



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA  
INCOPORRADA A LA UNAM**

---

---

**CLAVE 8901-09**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“ESTABLECER QUE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN DEL  
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ÚNICAMENTE  
SE PENALICE CON TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD”**

**T E S I S**

**QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA**

**“YOLANDA BELTRAN BOBADILLA”**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: 402547815**

**DIRECTOR DE TESIS**

**MTRO. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, MÉXICO, NOVIEMBRE DEL 2023.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

### **A Mis Padres**

Principalmente doy gracias a Dios, posteriormente a mis padres que me apoyaron incondicionalmente en mis estudios y creyeron en mi incondicionalmente con su amor, a mi mamá, que me cuidó e impulsó a salir adelante, a no rendirme, a mi papá que me enseñó a ser fuerte y responsable.

### **A mi Esposo e Hijos**

A mi esposo por estar incondicionalmente para mí, apoyándome en todos los aspectos, a mis hijos a los que amo con todo el corazón, que son el motor de mi vida para superarme cada día.

### **A mis Maestros**

Un gran reconocimiento para todos aquellos maestros que principalmente nos llenan de conocimiento en todas las etapas de nuestras vidas, a los Licenciados que nos dejan un gran conocimiento en su forma de dar su cátedra dentro del aula.

## PRÓLOGO

La discriminación no tendrá mucho tiempo que empezó en México a hablarse acerca del derecho a la no discriminación, como puedo darme cuenta conforme fue avanzando el tiempo, ya escuchaba en la radio algún mensaje acerca de la no discriminación, en la televisión sobre todo en las noticias cuando pasaban casos de discriminación, en las escuelas también empezaron a tocar el tema de la no discriminación. Por tal motivo fue el tema de mi interés para investigar en este trabajo de tesis, como pude darme cuenta desde tiempos remotos la discriminación se venía dando en México principalmente, los hacendados con los empleados, ya que eran de distintos estatutos sociales, en las zonas rurales, marginadas, donde habitaban las etnias que hablan su lengua nativa, las cuales habían sido olvidadas y no volteaban a verlas puesto que la mayoría de las personas no entendían sus dialectos conforme se fue impulsando el tema de discriminación fue cuando se volteó a ver este tipo de discriminación que tienen estas zonas marginadas y/o indígenas y se les empezó a dar una atención, ya que no tenían una forma de comunicación tanto terrestre para llegar a este tipo de comunidades, no tenían derecho a la salud, y cuando acudían a un centro de salud eran discriminadas por su forma de vestir, de hablar, esto lo hacían porque las personas no entendían el dialecto que hablan y no sabían que le decía, pero al implementar un traductor y hacer que personas que tanto doctores como maestros estudiaran el dialecto fue algo bueno, ya que hizo que las zonas marginadas ya contaran con los servicios de salud y educación y entenderlas y viceversa a estas personas se les enseñó el idioma español para que puedan así también comunicarse.

La discriminación se viene dando mucho actualmente en nuestra sociedad, por el simple hecho de ser diferentes en cuanto al estatus social, hablar, pensar, vestir, pero poco a poco se ha disminuido gracias a la información que se nos da y a las diferentes legislaciones en las que se encuentra, como el Código Penal del Estado de

México, en su artículo 211, donde estipula el delito de discriminación y actualmente en la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.

## ÌNDICE

Introducción.....	I-III
-------------------	-------

### CAPÍTULO PRIMERO

#### BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. Concepto de derecho .....	1
1.2. Concepto de derecho penal .....	3
1.3. Delito .....	5
1.4. El concurso de delitos en derecho penal .....	6
1.5. Tentativa .....	8
1.6. Desistimiento .....	10
1.7. Penas y medidas de seguridad.....	12
1.8. Extinción de la pena .....	14
1.9. Reincidencia y habitualidad .....	16
1.10. Pandilla .....	18

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DELITOS EN PARTICULAR

2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal .....	21
2.2. Homicidio .....	21
2.3. Concepto .....	21
2.4. Noción legal .....	22
2.5. Clasificación .....	23
2.6. Lesiones .....	25

2.7.	Concepto .....	25
2.8.	Noción legal .....	26
2.9.	Clasificación.....	26
2.10.	Aborto .....	28
2.11.	Concepto .....	28
2.12.	Noción legal .....	29
2.13.	Clasificación .....	30
2.14.	Delitos sexuales .....	31
2.15.	Violación .....	31
2.16.	Concepto .....	31
2.17.	Noción legal .....	32
2.18.	Clasificación .....	32
2.19.	Abuso sexual .....	33
2.20.	Concepto .....	34
2.21.	Noción legal .....	34
2.22.	Estupro .....	36
2.23.	Concepto .....	36
2.24.	Noción legal .....	37

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE DIGNIDAD DE LA PERSONA**

3.1.	Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	39
3.2.	Declaración universal de los derechos humanos.....	42
3.3.	Código Penal del Estado de México delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de las personas.....	44
3.4.	Capítulo I de las personas menores de edad y quienes no	

	tienen la capacidad para comprender del significado del hecho.....	45
3.5.	Capítulo I BIS Pederastia .....	46
3.6.	Capítulo II Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía .....	47
3.7.	Capítulo III Lenocinio .....	48
3.8.	Capítulo V Provocación de un delito y apología de este de algún vicio ...	50
3.9.	Capítulo VI Violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación .....	52
3.10.	Capítulo VII Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y la identidad sexual.....	53
3.11.	Delitos de discriminación.....	54
3.12.	Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación .....	56
3.13.	Capítulo I Disposiciones generales .....	56
3.14.	Capítulo II Medidas para prevenir la discriminación .....	59
3.15.	Capítulo IV Del consejo nacional para prevenir la discriminación.....	66
3.16.	Capítulo V de los procedimientos, sección primera, disposiciones generales.....	68
3.17.	Discriminación .....	70
3.18.	La dignidad de las personas .....	73
3.19.	Jurisprudencias .....	74

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **“ESTABLECER QUE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ÚNICAMENTE SE PENALICE CON TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA”**

4.1	Planteamiento del problema .....	82
4.2	Exposición de casos prácticos .....	83
4.3	Amparos en materia de discriminación .....	85
4.4	Opinión de expertos en la materia .....	96
4.5	Protesta legal .....	101
-	Conclusiones .....	104
-	Propuesta código Penal del Estado de México .....	106
-	Fuentes de información .....	107

## INTRODUCCIÓN

En lo particular para mí, me intereso el tema de discriminación, ya que la mayoría de las personas han sufrido en alguna ocasión la discriminación, tanto en escuelas por parte de los maestro o alumnos así otros niños y/ o bien así los mismos maestros por parte de los padres, puesto que se da mucho por su forma de vestir, por el estatus social, o bien por situaciones que pueden ser simples `pero que agreden a su personalidad en particular.

Por tal razón me di a la tarea de investigar este tema y como pude darme cuenta la discriminación se da en trabajos, en hombres, mujeres, niños, adultos, escuelas, empresas, instituciones públicas, instituciones privadas, etnias, etc. Es un tema que abarca muchos aspectos desde el trabajo de hombres que ya lo realizan actualmente las mujeres por lo cual se ve la discriminación, puesto que son juzgadas por laborar en ese tipo de trabajos, lo mismo pasa con las personas con orientación sexual diversa, puesto que aún no es tan fácil adaptarnos a los diferentes cambios que viene dando nuestra sociedad, lo cual se discrimina por nuestra sociedad, por la misma familia ya que para ellos está mal visto o bien por personas como los que sufren de homofobia así los gay, la lesbofobia a las lesbianas, la bifobia asia los bisexuales, la transfobia a las personas de transgénero, este tipo de personas son los que más discriminan a este tipo de personas y hasta cierto grado son agresivos sus insultos hacia ellos, por tal razón también quise cambiar la pena de prisión, por trabajo a la comunidad, puesto que sería una forma de hacer que recapaciten este tipo de personas, así la orientación sexual que tiene cada una de las personas y de tal forma que sirva de escarmiento para dejar de discriminarlas, y de esa manera evitar la sobresaturación de cárceles y/o penitenciarias que en su mayoría, ya no se da o no se orienta a evitar que al salir reincidan en otro delito, ya que por la misma sobresaturación es difícil que a la mayoría se les coloque en un taller que las penitenciarías tienen.

Esta Tesis, está integrada por cuatro capítulos cuyo contenido es el siguiente; en el capítulo primero que lleva por título Bases generales del Derecho Penal, se habla del concepto de Derecho, del concepto de Derecho Penal, Delito, Concurso de Delitos en Derecho Penal, Tentativa, Desistimiento, la Pena y medidas de seguridad, también la extinción de la pena, la reincidencia y habitualidad, Pandilla y Excluyente de responsabilidad.

En el capítulo segundo que lleva por nombre Delitos en Particular, se encuentran los Delitos contra la vida y la integridad corporal, homicidio, su concepto, la noción legal, su clasificación; lesiones, su concepto, noción legal, su clasificación; aborto, su concepto, noción legal, su clasificación; Delitos sexuales donde encontraremos la violación, su concepto, la noción legal, su clasificación, abuso sexual, concepto, noción legal, estupro, su concepto y noción legal.

El capítulo tercero que tiene el nombre de Marco constitucional y legal en materia de dignidad de la persona, se encuentra el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su título I. De los Derechos humanos y sus garantías; la Declaración universal de los derechos humanos, Código penal del estado de México, delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de las personas, se ve el capítulo I, Capítulo I BIS, Capítulo II, Capítulo III, Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo VII; Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación y Jurisprudencia.

El Capítulo cuarto que lleva el título establecer que el delito de discriminación del Código Penal del Estado de México, únicamente se penalice con trabajo a favor de la comunidad y multa; se encuentra el planteamiento del problema, amparos en materia de discriminación, opinión de expertos en la materia, propuesta legal, artículo

v vigente, artículo que se propone, conclusiones, propuesta Código Penal del Estado de México, fuentes de información.

### **Métodos de investigación**

Método de investigación que ocupe fue el **Documental**: Es una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos resultados de investigaciones, memoria de eventos entre otros. Este lo utilicé en el primer capítulo de la tesis, ya que hice investigación de varios conceptos en libros. Lo ocupe en el primer capítulo, segundo capítulo, tercer capítulo, cuarto capítulo, buscando en diferentes libros los conceptos y/o definiciones.

**Método Jurídico**: Es el procedimiento por el cual se puede adquirir, organizar, sistematizar y transmitir los conocimientos jurídicos, como la solución de conflictos en el ámbito del derecho. Lo ocupe en el capítulo primero, capítulo segundo, capítulo tercero y capítulo cuarto; lo ocupe buscando en las diferentes legislaciones como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal del Estado de México, Jurisprudencias, de cómo se encuentra tipificado los diferentes tipos de delitos que se desarrollaron en la tesis y principalmente el delito de discriminación y su penalidad.

**Método analítico o método empírico analítico**: Es un modelo de estudio científico basado en la experimentación directa y la lógica empírica. Este lo utilizamos más en el capítulo tercero y cuarto, ya que es donde habla de casos o situaciones que he visto y vivido.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL**

Para que una sociedad pueda sobrevivir como tal es indispensable que existan normas que la regulen por lo que surge el derecho, el cual va encargarse de las reglas que regulan la convivencia humana encauzándola por una vía pacífica, ya que la vida en sociedad en los tiempos actuales pueden detonar conflictos entre sus integrantes para satisfacer sus propias necesidades y ponen en peligro los derechos de otros ciudadanos como la vida, propiedad, libertad, es en donde entra el Estado para proteger los derechos de diversas formas.

No cabe duda que el derecho posee límites empíricos o facticos, no todo objetivo entra en las herramientas jurídicas, lo cual no toda norma entra dentro del ámbito jurídico.

#### **1.1. Concepto de Derecho**

A continuación, iniciaré exponiendo el concepto de derecho, en razón que me da a conocer la importancia que tiene dentro de nuestra norma jurídica de la cual, me rijo dentro de la sociedad en que vivo.

**Derecho: “Es el conjunto de normas jurídica, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial.”<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Cfr. Flores Gomes González, Fernando y Carbajal Moreno, Gustavo, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”. Editorial Porrúa, Vigésima Quinta Edición, México 1986, p. 50.

Da entender que toda persona está regida por normas sociales de conducta, las cuales tenemos que respetar, ya que son reglas que se ponen dentro de la sociedad y son puestas por el estado para respetarlas. Cuando uno falte a una norma estamos siendo acreedor a un castigo dependiendo como se haya desarrollado dicha falta.

A continuación, cito otro autor, el cual define al Derecho de la siguiente manera:

**Eduardo García Máynez: “Es el orden jurídico vigente como el conjunto de reglas imperativo-atributivas que en una época y en un lugar determinados el poder público considera obligatorias.”<sup>2</sup>**

Son reglas de orden jurídico que atribuyen en una sociedad, en cuanto a la forma en que se vive la cual rigen de acuerdo a la época en que vivimos.

Así mismo son ordenamientos jurídicos a los que se atribuyen en caso de violar una norma jurídica, el cual el Estado, está en su derecho de imponer una pena que corresponde.

## **1.2. Concepto de Derecho Penal**

Todas las definiciones llegan al mismo punto en que el ser humano tiene el derecho de pensar y actuar, dentro de la sociedad siempre y cuando no afecte a terceros ya

---

<sup>2</sup> Cfr. Eduardo García Máynez, “Introducción al Estudio del Derecho”. Editorial Porrúa, 51ª. Edición, México, p. 97

que una vez dañando a otras personas, el estará sujeto a una responsabilidad y a un castigo, el cual le impondrá el estado dependiendo la falta o delito, de que allá cometido y hasta la sentencia dejara de ser el presunto responsable. Así mismo dará pauta a uno como ser humano estar consiente de si cuartamos un derecho a otra persona seremos acreedores a un castigo que por ente traerá una pena que será la privación de su libertad.

Por tal motivo uno como ser humano, dentro de la sociedad podemos aportar reglas de convivencia para tener un mejor ambiente laboral, cultural, adaptándonos a las diferentes formas de interactuar con las demás personas sin perjudicar ni dañar a nadie.

El Derecho penal cumple con una misión de gran trascendencia, una función muy delicada que no puede ser utilizada indiscriminadamente por el Estado. Debe contribuir a superar el caos en la comunidad y a contener la arbitrariedad de los hombres, limitando, suprimiendo derechos importantes para los ciudadanos. Así mismo asegura el respeto al ordenamiento jurídico por medio de la coacción estatal, valiéndose del instrumento más valioso que dispone el Estado que es la pena pública.

**Enrique Cury: Derecho Penal está constituido por el conjunto de normas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociado a ciertos hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o una medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objeto de asegurar el respeto.”<sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup> Cfr. CURY URZÙA, Enrique, “Derecho Penal, Parte General, Tomo I”, Ed. Jurídica de Chile, 1997, p. 13.

En este concepto da a entender que el Derecho Penal, va analizar la conducta del ser humano, que atentado o realizado un delito, el cual debe ser reconstruido aportando todos los elementos y una vez, ya reunido el Estado aplicará la pena que le corresponda, para hacer que se respete la norma jurídica.

A continuación, cito el concepto de otro autor:

**Para Sebastián SOLER “el Derecho Penal es la parte del Derecho compuesta por el conjunto de normas dotadas de sanción retributiva.”<sup>4</sup>**

Aquí da a entenderé que el Derecho penal, va ligado con el concepto de Derecho, ya que ambos se complementan para regir a la sociedad y al ser humano en cuanto a las conductas jurídicas a las que estamos sujetos, por tal motivo al no respetarlas estará uno incurriendo en una responsabilidad y estará sancionada por un castigo es decir una pena, ya que uno está causando a la víctima un mal ya sea parcial o total.

Y quien impone la pena es el Estado y esta será dependiendo el daño que se le ocasiono a la víctima.

### **1.3. Delito**

El delito da la capacidad de imputabilidad de ser sujeto activo del delito, así mismo dice que el delito es la conducta de un hombre, pero no todas las conductas son delito,

---

<sup>4</sup> Cfr. SOLER Sebastian, “Derecho Penal Argentino”, 4º Edición, Tipográfica, Editora Argentina, Buenos Aires, Argentina 1978, p. 3.

las conductas de delito son las conductas prohibidas a las que se le asocia una pena como consecuencia o por ende quien esta violando una ley que se encuentra en el Código Penal y está sujeto a una pena.

Por tal razón tiene que analizar la conducta que se realiza del cual tendremos un delito que creo un conflicto y ver la sanción que se le dicte. Si no hay conducta no hay delito, es un acontecimiento o un hecho que queremos saber, por tal motivo debe ser analizado y posteriormente en la sentencia sabremos la pena que se impondrá.

El delito es una conducta del ser humano antijurídica que no está permitida, pero sin embargo todo ser humano goza de esas conductas, también sabe que si las realiza tendrá una pena puesto que no son permitidas y son sancionadas por la ley.

**Para el Maestro Pisa: “El delito es una violación del derecho, que como tal se debe sancionar.”<sup>5</sup>**

Se da a entender que el delito va surgir cuando uno no respeta las leyes y cuartamos los derechos de otra persona, la cual se perjudica ya sea parcial o totalmente.

A continuación, se dará a conocer otro concepto de delito:

**Carrara: “Delito es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo**

---

<sup>5</sup> Cfr. Octavio A. Orellana Wiarco, “Teoría del Delito”. Decimoprimer Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 4.

**del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>6</sup>**

Que estamos enfrente de una conducta que genera un conflicto que viola un tipo penal, el cual se vuelve un delito.

**“El Delito es una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley.”<sup>7</sup>**

Aquí da a entender que es una conducta del ser humano que atenta contra otra persona, es decir una acción u omisión contraria a las leyes por las que decidimos regirnos y por ende ameritan un castigo o resarcimiento, ya que aun sabiendo que está cometiendo un delito lo realiza sin importar que por ello reciba una pena y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico.

#### **1.4. El Concurso de Delitos en Derecho Penal**

Es la situación de una persona que se le atribuyen varios delitos, el cual habla del concurso real cuando en la pluralidad de conductas hay una pluralidad de delitos, el cual se sancionara con la pena que corresponde al delito más grave, el cual puede aumentar con las sanciones que corresponde a los demás delitos, y en el concurso ideal existe una conducta de pluralidad de delitos, se sanciona con la penalidad que corresponde al delito más grave y se aumenta sin rebasar la mitad del máximo de la pena que corresponden a los demás delitos.

---

<sup>6</sup> Cfr. Octavio A. Orellana Wiarco, “Teoría del Delito, Sistema Causalista, Finalista y Funcionalista”. Décimo primera edición, Editorial Porrúa, México 2001, p. 4.

<sup>7</sup> Enciclopedia Conceptos, Editorial Entecé, Buenos Aires, Argentino, última Edición 14 de Julio de 2022.

**“El concurso de Delitos es cuando el agente o sujeto activo realiza varias acciones y acarrea una pluralidad de delitos independientes, es decir la ejecución de varias conductas conlleva a la infracción de varios tipos penales autónomos, lo que permite imponer personas distintas a cada infracción.”<sup>8</sup>**

Entiendo que es una figura penal, donde se cometen varios hechos punibles como consecuencia de una o más acciones, los cuales se les impondrá una infracción de tipo penal a cada una de las personas de acuerdo a la conducta cometida.

A continuación, se escribe otro concepto de concurso de Delito, el cual se entiende como las diferentes conductas que se dan para cometer un delito o varios en una misma situación.

**“Por concurso de Delito se entiende la pluralidad de conductas o resultados delictivos; cometidos por una persona o varias, en cuyo caso habrá también un concurso de personas.”<sup>9</sup>**

Da a entender que es un procedimiento legislativo que permite determinar en qué casos se da un solo hecho y los casos en los que se dan varios hechos o conductas de la misma manera permite determinar la concurrencia de la pluralidad de delitos penales respectivamente.

---

<sup>8</sup> Cfr. Villa STEIN, Javier, “Derecho Penal, Parte General”, Ara Editores, Lima 2014, p. 537.

<sup>9</sup> Cfr. Malo Camacho, “Derecho Penal Mexicano”, México, Porrúa 2000, p. 507.

**“Concurso de Delitos concurrencia de varias infracciones derivadas de una sola acción (concurso de ideal o formal), o concurrencia de varias infracciones derivadas de actuaciones independientes cuando no a caído sentencia por algunas de ellas (concurso material o real).”<sup>10</sup>**

Aquí da a entender que el concurso de Delitos se deriva de una acción, la cual trae como consecuencia una infracción o varias dependiendo el delito al cual se realizó.

En este tema da la oportunidad de que si el sujeto activo, realizo varios delitos aquí se le pueden ir tomando en cuenta todos sus delitos cometidos y posteriormente emitir su pena al igual se pueden sumar los delitos federales y los delitos comunes, aquí el ministerio público impondrá la pena correspondiente a los delitos cometidos.

### **1.5. Tentativa**

Es cuando se comete un delito con todos los hechos sin obtener el resultado, pero al actor que realice la tentativa del delito se le impondrá la pena inferior a la señalada por la Ley.

**“Novoa Monreal: que cuando la ley sanciona un hecho, precisa en que consiste y como debe ser realizado, determinación que efectúa en el Código Penal respectivo o en leyes especiales, pero siempre a través de su inclusión en un tipo penal; existen casos, sin embargo, agrega, en que el delito está incompleto porque no alcanzó a concluir su realización y**

---

<sup>10</sup> Cfr. Rafael de Pina Vara, “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa, p. 178

**en ellos el sujeto ha iniciado la ejecución, pero no la ha llevado a término dando origen a la figura del delito tentado.”<sup>11</sup>**

Aquí este autor dice que la tentativa, va ser sancionada porque así lo marca la ley, dependiendo el tipo de delito que ha sido ejecutado, ya que este fue previamente planeado, analizado y ejecutado por dicho agente, el cual por diversas circunstancias no se pudo llegar a la consumación del delito, no se castigara en su totalidad sino dependiendo de las circunstancias en que se haya realizado se le impondrá una pena inferior a la del delito cometido aunque no haya llegado a la culminación del mismo.

También da a entender que toda tentativa de delito siempre tendrá una pena, aunque no se culmine el delito.

**“Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo lo que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación, pero si pone en peligro el bien jurídico.**

**Si la ejecución del delito quedare interrumpida por desistimiento propio y espontaneo del inculpado, solo se castigará a éste con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por si mismos delitos.”<sup>12</sup>**

---

<sup>11</sup> Cfr. MALO Camacho, Gustavo, “Tentativa del Delito con Conferencias de Derecho.” Comparado, Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 3

<sup>12</sup> Código Penal Estado de México. Artículo. 10.

Es considerada la tentativa en nuestra legislación como un amplificador de tipo, es el inicio de la ejecución de la acción, cuya finalidad es efectuar el crimen o delito lo cual constituye el principio de una conducta delictiva tomada por un agente de llevarla a cabo manifestando y ejecutando parcialmente o en su totalidad los actos planeados que deben verse reflejados en un hecho delictivo como resultado.

Al hablar de la tentativa, es necesario tener presente los elementos de la conducta punible como son la atipicidad, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y el anexo causal.

De acuerdo a los conceptos, ambos llegan al mismo punto acerca de la tentativa, ya que es una ideación y planificación donde se elige el delito que se va a cometer y elige los medios para llegar o alcanzar el fin del mismo.

## **1.6. Desistimiento**

El desistimiento surge cuando se lleva a cabo la investigación que en este caso la hace el Ministerio Público, para ver si hay elementos suficientes para mantener la acusación sobre el delito o delitos en particular, el Ministerio Público es el que va exponer en la audiencia a la autoridad judicial los motivos del desistimiento.

El desistimiento de la acción penal sobre uno o varios delitos involucrados en el instrumento de la investigación, sujeto del desistimiento, no inhibe para que dicha investigación continúe en contra de quien resulte responsable, y una vez resolviendo de manera inmediata, debe decretar el sobreseimiento.

**“Desistimiento es una institución absolutamente singular dentro de la teoría jurídica del delito, pues su configuración penetra, se desenvuelve y resuelve en el núcleo de la misma.”<sup>13</sup>**

Aquí da a entender que el desistimiento es parte de la tentativa, ya que él se desarrolla dentro de la misma, el cual consta cuando el sujeto no realiza o no hace la consumación del ilícito, se da por causas imputables a la voluntad del mismo.

**Para Maggiore dice “Desde el punto de vista de la política criminal, debe observarse que el que desiste de una acción delictuosa, incoada o completa, demuestra menor maldad y ciertamente menor peligrosidad que el que persiste en ella; por otra parte es interés del Estado estimular el desistimiento y evitar un delito, promedio de la impunidad, o un trato más benigno, al que se detiene ante la última consecuencia de la mala obra.”<sup>14</sup>**

El sujeto el que va realizar el delito, no ejecuta la acción delictuosa, es decir que por su propia voluntad decide no ejecutarla, o es aconsejado de no realizarla demuestra que no es malo, sino que se deja llevar por cierta situación que se presenta en nuestra vida, el cual el Estado analizará y resolverá acerca del sujeto que se negó a ejecutar la acción, poniendo una pena menos severa o determina que no hay delito que perseguir.

---

<sup>13</sup> Cfr. Pérez Ferrer Fátima. “El desistimiento voluntario de la tentativa en el Código penal español”. Editorial Dykinson, Edición, 2008, p. 17

<sup>14</sup> Cfr. Eduardo López Betancourt, “Introducción al Derecho Penal, Editorial Porrúa, Decimoquinta Edición, México 2010, p. 175.

**“El desistimiento se presenta antes de que el sujeto realice su conducta delictiva, la misma no la efectúa.”<sup>15</sup>**

La persona que va a realizar el delito no la ejecuta por temor o porque arrepentimiento propio y así evita consumir el delito ya planeado.

### **1.7. Penas y medidas de seguridad**

En este apartado va a tratar de las penas y medidas de seguridad, en la cual me da a entender que ambas se relacionan y ambos procedimientos, llegan al mismo fin, el cual va ser que al sujeto activo que cometió el delito, es el que va a ser obligado a cumplir con ellas, ya que estas se le estarán otorgando para su propio beneficio, el cual va ser para reformarlo y evitar que de nuevo reincida en un delito.

**Para el profesor italiano Enrique PESSINA que “entre las penas y medidas de seguridad existe una línea de separación no bien definida; según unos, tal separación es muy profunda; otros creen que, en algunos casos, penas y medidas de seguridad llegan a confundirse; para otros pueden establecerse en ellas alguna diferencia, ambos son procedimientos que tienen al mismo fin de defensa social.”<sup>16</sup>**

Aquí se refiere que las penas y medidas de seguridad, se llegan a confundir pero más sin en cambio hay un pequeño espacio que las divide, pero ambos son procedimientos, la pena es la que se le da al sujeto activo que cometió el delito y esta

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* P. 174.

<sup>16</sup> Cfr. González del Castillo Hilario “Elementos del Derecho Penal”, 4ª Edición, Reus, Madrid, España, 1936, p. 628.

será de acuerdo al hecho cometido, las medidas de seguridad se le será otorgada en el caso que vean que él lo necesite y se le impondrá para hacer un mejor individuo, ambas van ligadas, ya que su principal fin es evitar que cuando purgue su pena evitar se vuelva reincidente de delito, es a lo que ambos procedimientos quieren llegar para que el delincuente reflexione y evitar que vuelva a cometer otro delito.

**“La Ley fija las penas según la importancia del bien lesionado, según la gravedad del ataque y según la culpa del autor. La ley determina la pena correspondiente, y el juez la determina con arreglo a estos principios.**

**“Las medidas de seguridad las fija la ley en consideración al fin de seguridad, y fija su duración solamente de un modo general. Tampoco los jueces ni las autoridades fijan su duración de un modo detallado. Cuando la medida de seguridad consiste en un influjo correctivo sobre los individuos, su duración depende del éxito de este influjo. En cuanto el individuo ha sido mejorado, cesa la privación de la libertad.”<sup>17</sup>**

Como se puede ver aquí da a conocer a detalle que la ley fija la pena correspondiente y el juez es quien la impone al autor que comete el delito basándose en los hechos ocurridos y a la gravedad del delito cometido por dicho autor. Las medidas las fija la ley y estas consisten en corregir al individuo de cierta conducta que tiene y si requiere un tratamiento aquí se le proporcionara y su duración dependerá de cómo vaya mejorando su conducta o comportamiento y ver si acata las indicaciones de esa forma decidirán si se le retira la medida de seguridad o aún se le sigue dando.

---

<sup>17</sup> Cfr. MARTÍNEZ Jiménez Javier, “Elementos de Derecho Penal Mexicano”, Editorial Porrúa, segunda edición, México 2011, p. 883.

Como podemos darnos cuentas que la pena y medida de seguridad, son procedimientos otorgados al autor que cometió un delito y mientras este, purga su pena también es beneficiado por alguna medida de seguridad si la necesita para hacer de un mejor individuo capaz de pensar y evitar que vuelva a cometer un delito y evita la reincidencia en el delincuente.

### **1.8. Extinción de la pena**

En este tema da a entender que puede extinguirse la pena, cuando se cumple la pena, cuando prescribe o cuando se muere el condenado.

**“Cese acabamiento del dictado de la sanción jurídica por la comisión de una conducta ilícita, con la consecuente cancelación de la ejecución de la pena. En varias legislaciones son causales de extinción de la pena la muerte del condenado, el cumplimiento de la pena, el indulto y la prescripción, ejecución de la pena.”<sup>18</sup>**

Da entender que hay varias formas de extinguir una pena, una de ellas sería la muerte del procesado, la cual extingue la acción penal, otra de ellas es una vez que cumplió el autor con la pena impuesta esta se extingue lo mismo se extingue la pena si cumplió con una medida de seguridad interpuesta y ven que siempre dicho tratamiento o medida otorgada siempre cumplió con ella sin poner ninguna excusa en ese momento en que se la retiran al ver su mejor comportamiento también extinguen la pena interpuesta, y así mismo encontramos la prescripción y la ejecución de la pena.

---

<sup>18</sup> PDF. “Diccionario usual del Poder Judicial”, República de Costa Rica, 2020.

**“Del latín extinctio-onis, que es acción y efecto de extinguir o extinguirse, derivado de extinguere, que significa cese el fuego o la luz o hacer que cese o se acabe del todo una cosa o que desaparezca gradualmente algo, como un sentido, un efecto, una vida, etcétera. La última de las acepciones es la que debe usarse en el derecho (mexicano), en virtud de que los aspectos determinantes de la extinción son los que hacen inaplicable la ley, afectando la acción o la potestad de castigar del Estado.”<sup>19</sup>**

Aquí da a entender que la extinción de la pena se da de formal total cuando una vez que se ha cumplido con la pena interpuesta por la ley, igual cuando un delincuente que le fue puesta su pena falleciera hay se extinguiría la acción interpuesta pues, ya no hay a quien castigar.

Otro concepto dice:

**“Que es la terminación o cancelación de la responsabilidad penal por muerte de la persona culpable, por cumplimiento de su condena, por remisión de una pena, indulto, perdón del ofendido, o por prescripción del delito o de la pena.”<sup>20</sup>**

Da entender que cesa el derecho sustantivo a requerir la condena por el delito cometido, cesa el poder del Estado, el cual es la sentencia de ejecutar la pena o medida haciendo perder la eficacia de la sentencia al presentarse la muerte de la

---

<sup>19</sup> PDF. Vidal Riverol Carlos. “Diccionario Jurídico Mexicano 1994, de la Suprema Corte de Justicia de la nación”.

<sup>20</sup> PDF, “Extinción de la Responsabilidad Penal”, p. 119

persona culpable, por cumplir la condena, indulto, perdón del ofendido o prescripción de la pena.

Como podemos darnos cuenta la extinción de la pena puede darse por varios aspectos, los cuales dejarían sin validez la sentencia emitida por la ley y ejecutada por el Estado.

### **1.9. Reincidencia y habitualidad**

Podemos darnos cuenta que la reincidencia es la culpa por un hecho cometido de un delito y la habitualidad es del autor del delito, pues en este caso no interesa la certeza de que este vuelva a reincidir que solo puede emanar de una sentencia condenatoria.

**“Art.19. Será reincidente quien cometa un nuevo delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada. Si esta fue dictada por un órgano jurisdiccional del país o del extranjero, será menester que la condena sea por un delito que tenga ese carácter en este código o leyes especiales. No habrá reincidencia si ha transcurrido desde la fecha de la sentencia ejecutoriada o del indulto, un término igual al de la prescripción de la pena.**

**No se aplicará cuando el agente haya obtenido el reconocimiento oficial de inocencia.**

**Art. 20. Será considerado delincuente habitual el reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que los tres delitos anteriores se hayan cometido en un período que no exceda de quince años.”<sup>21</sup>**

Da entender que el autor será reincidente si comete un nuevo delito después de haber sido condenado por una sentencia y no haya dejado pasar más tiempo para volver a cometer otro delito así mismo nos dice que no habrá reincidencia si ha transcurrido un tiempo igual al que se le fue impuesta la condena por el delito, será delincuente habitual quien comete un nuevo delito dentro de un plazo no mayor a quince años.

Como vemos la reincidencia y habitualidad, la comete al delincuente que comete un delito.

Conoceremos el concepto de reincidencia y habitualidad, es el siguiente:

**“Reincidencia es una situación fáctica que consiste en la comisión de un delito en un momento en el cual el actor ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de uno anterior.**

**Habitualidad como la comisión reiterada de delitos, usualmente los mismos. En su excepción legal, la habitualidad implica la reiteración**

---

<sup>21</sup> Código Penal del Estado de México Art.19 y 20.

**de más de tres delitos, en tiempo diversos e independientes unos de otros.”<sup>22</sup>**

Podemos definir a los delincuentes habituales como todos aquellos criminales que han desarrollado un hábito de delinquir por una comisión reiterada de hechos castigados penalmente, el delincuente habitual puede ser reincidente, pero no todo reincidente es delincuente habitual, en cuanto circunstancia calificada de agravante, tiene como elemento precedente el hecho delictivo juzgado, dos o más hechos punibles cometidos con anterioridad a diferencia de la reincidencia no requiere que exista sentencia condenatoria.

### **1.10. Pandilla**

En este apartado vamos a ver el concepto de pandilla, se ha empleado desde tiempos anteriores principalmente en la Ciudad de México, el cual varias de las ocasiones este término lo encontramos muy empleado, cuando se cometen delitos en contra de una o varias personas por medio de este término que involucra a tres o más personas.

**“Art. 178 QUÀTER. Es la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”<sup>23</sup>**

Da entender que es la reunión de un grupo de personas desde tres personas a más que se reúnen para platicar, pero no tienen en mente cometer un delito pero más sin

---

<sup>22</sup> PDF, López Palma Alejandra, “Cuáles son las diferencias entre Reincidencia y Habitualidad en el derecho Penal”, 21 de Diciembre de 2021, consultores de Perú, p. 2.

<sup>23</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 178.

en cambio en la plática y charla o por algún evento inesperado que sucede en ese momento realizan un delito que no tenían en mente realizarlo.

**“Pandilla le bastaba que la asociación fuera de un mínimo de 3 personas, previa, destinada a cometer delitos y reuniera dos de las siguientes características: estructura interna, jerarquía, control territorial o uso de símbolos personales o colectivos de identificación de sus miembros.**

**El término proviene del latín pandere, traducido como “desplegarse” o “extenderse”, específicamente en el sentido de despliegue de las tropas del ejército.”<sup>24</sup>**

Es un grupo informal de personas que comparten un sentido de identidad, una manera de vivir y a menudo una relación afectiva (amistad, compañerismo), y que pueden desempeñar conjuntamente diferentes tipos de delitos, aquí menciona que este tipo de pandilla se dedica más a delinquir, por tal motivo, ya todos se identifican, se reconocen por el sobrenombre que es un apodo que entre ellos mismos se ponen.

Como podemos darnos cuenta, la pandilla no siempre se reúnen para organizarse para delinquir, pero siempre se termina realizando un delito, aunque este no esté previsto.

Por tal razón al momento de oír hablar de pandillas automáticamente, uno piensa, que son personas que se dedican a delinquir en contra de la sociedad, los cuales

---

<sup>24</sup> PDF, González Herrera Alberto H. “El delito de Pandilla o banda criminal”, Diciembre 2021, México, p. 2.

tienen fines de lucro y en ocasiones ya tienen de su lado a los policías locales que transitan en su zona donde realizan sus delitos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DELITOS EN PARTICULAR**

#### **2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal**

##### **2.1.1. Homicidio**

Es un delito que comete una persona al privar de la vida a otra, el cual se realiza con toda la intención de acabar con la vida para no dejar algún tipo de prueba o rasgo, en caso de haberse enterado de que la otra persona se encuentra involucrado, el delito de homicidio termina dándose mucho cuando se realiza el delito de secuestro, ya que la persona secuestrada, al reconocer a sus secuestradores prefieren privarla de la vida.

##### **2.1.1.1. Concepto**

Como podemos ver el delito de homicidio, es la privación de la vida de una persona sin importar el sexo, raza, edad, este se consume al momento de privar o matar a la persona con alevosía y ventaja.

**“En el Derecho Moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un hombre, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales.”<sup>25</sup>**

---

<sup>25</sup> Cfr. DE LA VEGA González Francisco, “Derecho Penal Mexicano, Los delitos, Tomo I”, México, D.F. 1935, p. 60

Aquí dice que el homicidio se realiza a cualquier tipo de personas, no existe una en particular para ejecutarlo, no le da importancia, ni la edad, sexo, raza ni la condición social, simplemente el sujeto activo, su objetivo es privar de la vida al sujeto pasivo.

#### **2.1.1.2. Noción Legal**

Es cuando una persona con toda intención priva de la libertad a otra, la cual es un delito que se persigue de oficio, dependiendo de cómo fue realizado, será la pena impuesta.

**“Art. 241. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. Se sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagie a otro o le cause la muerte.”<sup>26</sup>**

Claramente explica que el individuo que atenta a otra persona, a la cual le quita la vida y una vez consumado el delito de homicidio, este será sancionado por la ley y será castigado, de igual manera dice que la persona que sabe que tiene una enfermedad incurable contagie a otra persona sana.

Esto podría ser a través de tener copula con una persona contagiada, sin que está informe a su pareja sana la enfermedad contagiosa que tiene y con toda la intención la contagie y por tal motivo causare la muerte de la misma.

---

<sup>26</sup> Código de Penal del Estado de México. Artículo 241.

### **2.1.1.3. Clasificación**

De acuerdo al Código Penal del Estado de México, se clasifica:

- 1. “Homicidio simple: Se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días de multa; cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística o persona defensora de los derechos humanos, se le impondrá de quince a veinticinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días multa.**
- 2. Homicidio calificado: Se le impondrá de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multas.**

**Quando se haya cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendiente, descendiente consanguíneo en línea recta o hermano, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco.**

**Al responsable del homicidio de dos o más personas en el mismo o distintos hechos.**

**Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión,**

**origen étnico, raza, discapacidad, orientación social o identidad de género de la víctima.”<sup>27</sup>**

En cuanto a la clasificación antes mencionada fue basada a través del Código Penal del Estado de México, y a mi manera doy a conocer la clasificación de homicidio.

En este apartado nos damos cuenta que el homicidio simple, es cuando se comete en contra de un periodista o persona defensora de los derechos humanos, ya que son personas que al realizar su trabajo de información para dar a conocer la noticia e informar de lo que está sucediendo en ese momento al dar la información hay personas que no quieren que se enteren de las cosas como suceden por tal motivo tienden a amenazar a la persona que está informando de los hechos que suceden en caso omiso que haga el periodista este pone en peligro su vida por tal razón hay una portada en el art. 242 fracción I, párrafo segundo, para sancionar a la persona que cometa homicidio en contra de un periodista o persona defensora de los derechos humanos; muchas veces en cuanto a las personas defensoras de los derechos humanos, hay mucho conflicto, ya que en ocasiones tienden a defender a las personas que cometen un delito y a las que sufrieron un delito se quedan indefensas de justicia, por tal razón hay personas que están en desacuerdo cuando se protege a la persona que cometió el delito en vez de defender a la persona que fue agredida, por tal razón en ciertos casos ponen en peligro su vida.

En cuanto al homicidio agravado, no conforme se da el homicidio sino aquí se ve de cómo se fueron dando las situaciones o circunstancias que tuvieron que intervenir para realizar el delito, dependiendo de esto se va agravando el homicidio y dependiendo si lo realiza algún familiar o persona que tenía algún parentesco consanguíneo, lo mismo se verá si se dio con dolo o culpa el cual son agravantes del delito.

---

<sup>27</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 242, frac. I y II

## 2.1.2. Lesiones

Aquí vamos a hablar de lesiones que en son los daños que se causan a una persona y el cual es tipificado como delito, pero podemos darnos cuenta que hay otros delitos donde también involucramos las lecciones que son los daños que recibe la persona agredida por el sujeto activo y existen diferentes grados de lecciones.

### 2.1.2.1. Concepto

Como veremos a continuación el delito de lesiones, es el que nos va a proteger si en alguna ocasión nos sentimos amedrentados en cuanto a la protección de nuestra integridad por parte de otra persona que nos agrede ya sea físicamente, o psicológicamente. En caso de requerir tratamiento se nos dará a conocer.

**“Lesiones: Es la protección de la integridad personal, tanto en su individualidad física como en la psicología.”<sup>28</sup>**

En este concepto nos dice que principalmente dentro del delito de lesiones se debe proteger a la víctima en cuanto a la integridad y en caso de requerir terapia psicológica, tendrá que estar en tratamiento y en cuanto a las lesiones físicas estas y las anteriores nos servirán para integrar el delito de lesiones, las cuales pueden ser de primer, segundo y tercer grado dependiendo la gravedad de estas.

---

<sup>28</sup> Cfr. DE LA VEGA González Francisco. “Derecho Penal Mexicano, Los delitos. Tomo I”. México, D.F. 1935, p. 22

### **2.1.2.2. Noción legal**

El delito de lesiones lo encontramos estipulado en el Código Penal del Estado de México, en el presente artículo:

**“Art. 236. Es toda alteración que causa daños a la salud producida por una causa externa.”<sup>29</sup>**

Como podemos ver dice que todo daño que se cause a nuestra persona sea físico o mental, el cual se desarrolla por un hecho que se aconteció a raíz de la lesión que tuvimos y también influye el grado de la misma.

### **2.1.2.3. Clasificación**

La clasificación del delito de lesiones, tomando en cuenta el Código Penal del Estado de México, la cual queda de la siguiente manera:

**Art. 237. El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:**

- I. Cuando el ofendido, tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrá de tres a seis meses de prisión o de treinta a setenta días multa;**

---

<sup>29</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 236.

- II. Cuando el ofendido, tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de dos a seis años de prisión y de cuarenta a cien días multa;**
- III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y sesenta a ciento cincuenta días multa”.**<sup>30</sup>

Las lesiones se clasifican en tres formas, las de primer grado, son las que no ameritan hospitalización y son lesiones leves que pueden curar en menos de quince días, estas son las que no dejan marca y no dejan una secuela alguna.

Las de segundo grado, son aquellas que ameritan hospitalización y son lesiones que tardan en sanar más de quince días, son aquellas que dejan cicatriz las cual se puede observar a un metro de distancia y aquellas por medio de la lesión obtenida tiene que estar hospitalizado y la cual deja alguna secuela a largo plazo.

Las de tercer grado son las lesiones que dejan cicatriz en la cara, ameritan hospitalización y ponen en peligro la vida de la persona, y más aún se gravan si estas penen en peligro la vida y cuando produzcan una enfermedad incurable, cuando las ejecuten las personas que tengan la patria potestad a su cargo y también cuando causen un debilitamiento a causa de las lesiones producidas.

Estas son las lesiones que pueden causar un tumor a largo plazo, el cual pone en peligro la vida una lesión que deje imposibilitado de mover cualquier miembro de su cuerpo.

---

<sup>30</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 238.

### 2.1.3. Aborto

En este apartado veremos que a veces el aborto puede ser espontaneo sin que la mamá decida abortar, en otra situación es cuando la mamá embarazada decide interrumpir su embarazo por tal razón decide abortar y así acabar con la vida del feto en el momento que ella decida, siempre y cuando sea antes del tercer mes de gestación.

#### 2.1.3.2. Concepto

El aborto es cuando una persona determina acabar o dar muerte al feto durante los primeros tres meses de gestación, ya sea bajo su consentimiento o sin él, este puede darse también de manera repentina.

**Lacassagne “Es la intervención voluntaria que determina la muerte o la expulsión del producto, modifica o suspende el curso normal del embarazo.”<sup>31</sup>**

Para que se dé el delito de aborto, debe existir la muerte del feto, el cual la madre estará dando el consentimiento para que se realice por medio de un médico que va realizar dicha muerte y expulsión del feto, en caso que terceras personas intervinieran como lo es padre o madre de la persona embarazada o el esposo si estos otorgaran el permiso, pero sin que la mujer embarazada diera su consentimiento, entonces tanto

---

<sup>31</sup> DE LA VEGA González Francisco. Ob. Cit. P. 218

el médico que práctico el aborto, como las personas que intervinieron serán responsables y serán castigados a los cuales se les otorgara una pena o castigo.

### **2.1.3.2. Noción Legal**

En este apartado nos da a conocer donde se encuentra jurídicamente estipulado el delito de aborto, el cual tiene como fin dar muerte al feto o producto de la concepción el cual este se realiza con el consentimiento de la madre y en ocasiones este se realiza sin tomar en cuenta a la madre, ya que los padres dan el consentimiento al doctor para que lo practique a los menores de edad.

**“Artículo 248. Al que provoque la muerte del producto de concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino, se le impondrá...”<sup>32</sup>**

Se refiere al delito de aborto, es cuando una persona atenta en contra del producto de concepción en sus diferentes etapas de la gestación del feto, ya que en ocasiones este procedimiento no siempre se práctica dentro de los tres meses, sino que se da cuando el embarazo se encuentra más avanzado, lo cual provoca muchas veces la muerte de la madre, ya que es más peligroso y arriesgado hacerlo y muchas veces son practicados este tipo de abortos en clínicas clandestinas que no cuentan con los permisos correspondientes y no le tienen la misma atención que en una clínica establecida dentro de las normas sanitarias.

---

<sup>32</sup> Código Penal del Estado de México. Artículo 248.

Así mismo el sujeto que obligue a la persona embarazada a atentar en contra del embrión en gestación, se le aplicara una pena, a los padres y doctor que practiquen en aborto sin consentimiento de la madre estarán incurriendo en un delito.

### **2.1.3.3. Clasificación**

#### **Art. 248**

- I. Si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;**
- II. Si se obra con el consentimiento de la mujer.**
- III. Si se emplea violencia física o moral.**

Mi punto de vista de acuerdo a la clasificación antes mencionada, la clasificaría de la siguiente manera:

Aborto espontaneo: Es donde no existe el consentimiento de la mujer por que el aborto puede darse en cualquier momento de la gestación, sin que ella lo provoque este se da naturalmente solo.

Aborto provocado: Es cuando la mujer conscientemente da el consentimiento a la persona o doctor para que este le provoque el aborto, dando muerte a producto de la gestación.

Aborto obligado: Cuando por medio de violencia física o moral como los padres, novio, tío, primos, sacerdote o terceras personas obliguen a someterse al aborto para dar muerte al producto de la concepción sin que la mujer este de acuerdo.

Esto se da cuando las familias son muy moralistas y tienden a estar muy al pendiente del que dirán, si su hija está embarazada o su familiar así que prefieren que mejor aborte y su forma de convencerla es por medio de la moral y la psicología.

## **2.3. Delitos sexuales**

En este apartado vamos a ver el delito de violación y cómo podemos darnos cuenta, es complejo, el cual es penado dentro del código penal y demás legislaciones, en la mayoría de los casos se persigue de oficio.

### **2.3.1. Violación**

Este tipo de delito siempre es realizado con violencia, sin consentimiento de la persona y en el momento de ejecutar el delito de violación, se realiza por medio de maltrato, lesión, amenaza e intimidación de la víctima, para lograr introducir su miembro, dentro de la persona que está siendo agredida sexualmente.

#### **2.3.1.1. Concepto**

Es una agresión a la víctima por parte del violador, ya que esto deja secuelas tanto físicas como psicológicas, lo cual la víctima al no recibir terapia adecuada, para superar su trauma que le dejó la violación, vive una vida con miedo a volver a pasar por el mismo acontecimiento de ser agredida sexualmente, por tal razón muchas veces las víctimas atentan contra su misma vida.

**“Agresión sexual consistente en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.”<sup>33</sup>**

Es la acción de obligar a una persona de mantener relaciones sexuales o realizar cualquier tipo de penetración sexual sin su consentimiento, ya sea mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas o aprovechando la incapacidad de la víctima para consentir o resistir.

#### **2.3.1.2. Noción legal**

En este apartado vamos a ver como la ley, estipula la violación en el Código Penal del Estado de México, y las penas que se imponen, ya que pueden ser variables, esto se debe a la forma en que se da y a los sujetos activos que participan y la persona que fue la víctima.

**“Art. 273. Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta...”<sup>34</sup>**

Como se puede notar en los anteriores artículos, viene estipulado el concepto de violación, ya que este delito es grave y en muchas ocasiones puede causar la muerte a la víctima que no pueda resistirlo o no sea atendida debidamente.

---

<sup>33</sup> PDF. “Concepto de violación”.

<sup>33</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 273

### **2.3.1.3. Clasificación**

De acuerdo a la ley penal, existe los siguientes tipos: Para lo cual me base en el Código Penal del Estado de México, quedando de la siguiente manera:

**Art. 273, primer párrafo:**

**Violación agravada**

**Al que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de esta...**

**Art. 274**

**Violación tumultuaria**

**I.- Cuando en la comisión del delito participen dos o más personas se impondrá de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa.”<sup>35</sup>**

A mi criterio realice solo dos tipos de violación la agravada y violación tumultuaria, la simple como podemos darnos cuenta es cuando que se comete el delito de violación en contra de un familiar, ya sea el ascendiente en contra del descendiente, lo mismo al que desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales.

En la violación es tumultuaria es cuando la víctima es violada por varias personas u objetos, cuando es cometido el delito de violación así una persona menor de edad y

---

<sup>35</sup> Código Penal de Estado de México. Art.273, primer párrafo y 274, fracción I.

mayor de sesenta, a las personas que tienen alguna discapacidad, y demás fracciones previstas anteriormente, ya que a mi criterio realice esta clasificación.

### **2.3.2.1. Abuso sexual**

Es un delito que se encuentra estipulado dentro del Código Penal del Estado de México, el cual se entiende que es cuando una persona tiene actos eróticos o sexuales sin llegar a la cópula, es decir tocar a la persona sin su consentimiento y hace actos eróticos enfrente de otras personas o para otras personas.

#### **2.3.2.1. Concepto**

El delito de abuso sexual, son aquellos tocamientos que realiza una persona a otra sin su consentimiento y aunque se resistan estos los realizan con el fin de realizar actos eróticos o sexuales, ya sea a personas de distinto sexo, menores de edad o personas incapaces de comprender las cosas o de resistir al hecho sin necesidad de llegar a la cópula.

**“El abuso sexual se da siempre con asimetría entre abusador y abusado. El abusador detenta un mayor poder ya sea por edad, fuerza física, madurez mental, o autoridad por el vínculo.”<sup>36</sup>**

Aquí en este concepto da a entender que el delito de abuso sexual, debe haber dos agentes uno el abusador y el otro el abusado, el primero es la persona que va a

---

<sup>36</sup> PDF. “Tema Definición de abuso sexual, rompe el silencio Di No Más”. Unicef, 2017.

someter a al abusado para realizar en los tocamientos actos eróticos y miradas libidinosas las cuales intimidan a la persona, el abusador dice que puede ser una persona, que tenga cierta jerarquía sobre el abusado.

### **2.3.2.2. Noción legal**

Aquí vamos a ver lo que la ley estipula en cuanto al delito de Abuso sexual, el cual se encuentra dentro del Código Penal del Estado de México, el cual rige e impone las penas a las que se hace acreedor por este delito de abuso sexual.

Como sabemos este tipo de delito, se comete sin consentimiento de la persona.

#### **“Artículo 270. Comete el delito de Abuso sexual:**

- I. quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.**
  
- II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la copula o quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa**

**este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.”<sup>37</sup>**

Da a conocer que personas que obligue bajo amenaza o intimidación a realizar un acto erótico o sexual, pero sin llegar a la copula estará cometiendo un delito de abuso sexual.

Este delito se agrava si es cometido a una persona menor de edad, si tiene alguna discapacidad y si se cometa por un familiar directo o consanguíneo o en dado caso por la persona que tenga a su cargo la patria potestad de la persona que sufre abuso sexual sin su consentimiento, ya sea que lo realice para la persona o lo obliguen a realizarlo para otras personas.

### **2.3.3. Estupro**

El medio de ejecución es el engaño, el sujeto activo es el que debe engañar a la víctima para obtener el consentimiento para copular en ella, ya que mediante el engaño se realiza el estupro, y este debe ser sin violencia.

#### **2.3.3.1. Concepto**

En este tipo de delito, se va a ver que la persona que lo comete, va ser con alevosía y ventaja, el cual tiene todo planeado para que se ejecute este tipo de delito, sin ningún acto de violencia y con consentimiento de la persona.

---

<sup>37</sup> Código Penal del Estado de México artículo 270.

**“El delito de estupro, es el delito que comete el que sin violencia o intimidación realiza actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, o bien el que realiza actos que atentan contra la indemnidad sexual de un menor de trece años.”<sup>38</sup>**

Este concepto explica que la persona que comete el delito de estupro es aquella persona que, con mentiras y engaños, ilusiona a la persona menor de edad para que esta tenga relaciones con ella, pero con consentimiento y sin ningún tipo de violencia, lo cual para lograrlo prometen casarse con la persona, pero una vez ejecutada la acción, olvida las promesas realizadas a la menor de edad.

#### **2.3.3.2. Noción legal**

La noción legal del delito de estupro se encuentra dentro del Código Penal del Estado de México, donde encontramos las penas que se les harán a las personas que cometan este tipo de delito, ya que varias personas a base de mentiras engaños hacen que la persona se da a tener relaciones sexuales o cópula, sin ejercer violencia física.

**“Art. 271 Comete el delito de estupro quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción. A quien cometa este delito se le impondrá de uno a cinco años de prisión.**

---

<sup>38</sup> PDF. “Definición de Estupro”.

**Art. 272 No se procederá contra el inculpado del estupro, sino es por querrela de la parte ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.”<sup>39</sup>**

Aquí en este delito de estupro, tiene que existir cópula para que proceda y tiene que ser mayor de quince años y menor de dieciocho años, en el cual la persona que va realizar dicho delito, actúa de manera correcta sino a través de engaños y seduciendo a la menor de edad, para obtener el consentimiento para poder tener cópula con ella sin necesidad de obligarla.

---

<sup>39</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 271.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE DIGNIDAD DE LA PERSONA**

#### **3.1. Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En este apartado se van a ver los derechos Humanos y sus Garantías, que tiene cada individuo, el cual se encuentra estipulado dentro de nuestra Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos y por ende todo ser humano goza de ellos.

#### **Título I. De Los Derechos Humanos y Sus Garantías**

##### **“Art. 1. Párrafo V.**

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las referencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>40</sup>**

Aquí indica que no podemos ignorar, hacer sentir mal, ya que son grupos sociales y culturales distintos, los cuales se rigen por vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ya que por medio de ellos subsisten tanto físicamente como espiritualmente, los cuales son representados por sus líderes que

---

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art.1, párrafo V

ellos mismos eligen como puede ser el más sabio y el más viejo, el cual cuenta con la sabiduría suficiente para poder guiarlos y aconsejarlos, lo mejor posible dentro del pueblo indígena, los cuales mantienen un dialecto o idioma distinto al nuestro y últimamente hablan el mismo idioma nuestro, lo cual ha ocasionado que se vaya perdiendo su lengua o dialecto originario, en cuanto a la preferencia sexual no podemos ser discriminados, por ser hombre, mujer, transexual, bisexual, homosexuales, etc., puesto que todos tenemos el mismo derecho, en cuanto a la edad desde que somos concebidos, ya tenemos derechos, puesto que somos un ser vivo, las discapacidades que tengamos en nuestro cuerpo, lo mismos psicológicamente o seamos personas con discapacidades deferente o especiales, no pueden ser ignorados nuestros derechos; en cuanto al género son los atributos sociales y oportunidades al hombre y mujer, el cual muchas ocasiones son discriminatorias en cuanto a los trabajos que son para hombres, son mal vistos si los realiza la mujer y viceversa, los cuales son discriminatorios dentro de nuestra sociedad y el entorno en que vivimos.

También existen en nuestra sociedad, diversos grupos de personas que pertenecemos a distintos estatus sociales, lo cual origina que son círculos que no dejan fácilmente admitir a otra persona que no pertenezca a su estatus social, lo cual lo humillan y muchas veces rechazan, en cuanto a las condiciones salud, son diferentes aun en la actualidad, ya que por si alguna circunstancia no cuenta con solvencia económica, no se le recibe en hospitales privados, sino en hospitales como son los CEAPS, a diferencia de una persona que cuenta con solvencia económica y cuenta con un estatus medio o alto, tiene la oportunidad de ir atenderse dentro de una clínica privada como las de gobierno siempre y cuando se encuentre registrado como derecho habiente en dicha institución.

Hablar de religión es fundamental, ya que en la actualidad se da mucha discriminación dentro de las distintas religiones practicadas en nuestro entorno social,

ya que la mayoría de ellas ven por el bienestar de cada una de las personas, sin importarles si sus fieles necesitan que se les ayude para seguir adelante.

Cuando uno sugiere, como realizar un trabajo en una situación que se presenta, pero nuestra opinión, no es la mejor, no tienen derecho a burlarse o hacernos de menos por otra persona tienen mejor idea para realizarlo, no es motivo de discriminación por parte de la persona que supo que lo que pasaba, así mismo con las demás que atenten contra la dignidad humana, la cual tenga como objeto menoscabar o anular derechos y libertades de las personas.

En el siguiente artículo hablamos en especial de los indígenas, lo que se debe hacer para eliminar la discriminación que específicamente a ellos daña, ya que muchas veces son discriminados por su forma de vestir, hablar ya que no todos sabemos hablar su dialecto y no entendemos lo que ellos hablan.

**“Artículo 2, apartado B.**

**La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”<sup>41</sup>**

En este apartado hay varias asociaciones que se unen para defender los derechos de los indígenas, así mismo en todos los Estados y Municipios, deben fomentar más la equidad entre las personas, para que puedan relacionarse ambas partes y poder

---

<sup>41</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2, apartado B

abrir más oportunidades para los grupos indígenas que se encuentran en cada uno de los Estados y Municipios de nuestro país, como podemos darnos cuenta uno de los principales obstáculos que tienen las comunidades indígenas, son sus dialectos puesto que nosotros como seres humanos no aprendimos los diferentes tipos de dialectos que existen, ya que los grupos indígenas que existen en nuestro país hablan dialectos diferentes, lo cual se hace imposible saber lo que expresan, si no es por medio de un traductor que sepa el dialectos de estas comunidades indígenas.

Por tal motivo se pretende que los indígenas tengan las mismas oportunidades que nosotros y como puede ser posible esto, por medio de instituciones que serán las que van a proteger y vigilar los derechos de los indígenas, para evitar la discriminación y al mismo tiempo hacer valer sus derechos, lo cual esto va a traer beneficio para los indígenas, ya que dentro de las políticas que tiene cada pueblo y comunidades indígenas, van de la mano con las instituciones que protegerán sus derechos.

Como podemos hacer que deje de haber discriminación hacia los indígenas, hacer que las escuelas tengan personal capacitado para poder comunicarse con los estudiantes de estas comunidades o pueblos, enseñarles el idioma español para que puedan entender y desarrollar su educación en los diferentes niveles educativos, dándoles las mismas oportunidades sin discriminación alguna, sin burlarse de su vestimenta, dialecto o costumbres que ellos tienen arraigadas, simplemente respetándolos y en su caso ayudarlos a sentirse más seguro del ambiente en que se vive en las distintas instituciones.

### **3.2. Declaración universal de los derechos humanos**

En este documento encontramos el artículo que habla acerca del derecho que tiene uno, a la no discriminación y protección a ella y su provocación.

**“Art. 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y contra toda provocación a tal discriminación.”<sup>42</sup>**

Aquí nos da a entender que toda persona o individuo somos iguales ante la ley, todo individuo nacido dentro de nuestro país tiene derecho a la no discriminación, también, tiene la obligación de defenderse contra todo tipo de provocación que tenga hacia su persona, por tal motivo es necesario reportar a las personas que le están haciendo alguna burla.

En este apartado más que nada se refiere a las jornadas de trabajo, a las que tienen derecho y al salario reenumerado por el mismo.

**“Art. 23, numeral 2.**

**Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.”<sup>43</sup>**

Todo individuo que trabaje sin importar el trabajo que realice, será reenumerado y proporcionalmente pagado.

---

<sup>42</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 7.

<sup>43</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 23, numeral 2.

Como puedo darme cuenta toda persona que trabaje y desarrolle plenamente su trabajo con responsabilidad y respetando los horarios de las jornadas que le fueron impuestas, tendrá derecho a gozar de un salario equitativo por la jornada laborada. No puede ser desproporcional el salario pagado a diferencia de la jornada laborada, por tal motivo, el patrón que pague un salario menor a las horas laboradas está incurriendo a la discriminación.

Igual, si una mujer realiza las mismas actividades de un hombre y trabaja en el mismo horario, al momento de pagar el salario a ambas personas resulta que la persona del sexo masculino, recibe el pago acordado y la mujer del sexo femenino recibe un salario menor al salario acordado; al momento que pregunta él motivo del pago menor responde el patrón porque tú eres mujer, él es hombre y es trabajo para hombres y no para mujeres. Aquí se está discriminando el trabajo de la mujer.

Lo mismo pasa con las personas que son homosexuales o bisexuales, van en busca de trabajos y son rechazados por su forma de ser y porque dentro de nuestra sociedad aún no estamos preparados para aceptar la libertad de la sexualidad de las personas.

En este apartado también, podemos decir que hay y seguirá habiendo explotación laboral y al mismo tiempo discriminación, todo con tal de siempre salir favorecido el dueño o patrón de la empresa, lo cual implica que pagan salarios menores a los estipulados y buscan cualquier excusa discriminatoria para compensar lo que pagan.

### **3.3. Código Penal del Estado de México delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de las personas**

En este apartado vamos a ver los distintos delitos que se dan en este capítulo, en el Código Penal del Estado de México y de que tratan, ya que varios de ellos atentan contra la dignidad de la persona

## CAPÍTULO I

**De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.**

Aquí vamos hablar de todos los menores de edad, que aún no tienen la capacidad de saber de las conductas delictivas que si las cometen serán sancionados con una pena.

**“Art.204. Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, introduzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguiente conductas:”<sup>44</sup>**

Se refiere a los menores de edad, que aún no comprenden o no saben de las conductas que pueden ser delictivas, las cuales ameritan una pena, así mismo no comprenden el significado del hecho de su participación en las diversas situaciones que se le presentan o en las se le atribuyen al participar dentro de estas conductas delictivas, ya se por medio de engaños, se le obliga o amedrenta a su persona para realizarlas.

Al reunirse con personas que los inculque y/o obligue a realizarlo. Como los casos cuando al menor de edad se le empieza a dar de beber bebidas alcohólicas, las sustancias toxicas, las que inhalan y los narcóticos, lo cales ya sea que los obliguen a venderlos o a consumirlos.

---

<sup>44</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 204

Así mismo, si alguien organiza una fiesta en un domicilio particular y en el cual realizan la venta de narcóticos y hay bebidas alcohólicas en una fiesta donde se encuentran menores de edad se les impondrá una pena por permitir conductas delictivas que ameritan una pena y sanción.

Lo mismo pasara si se juntan o se unan a asociaciones delictuosa o pandillas delictivas que se dediquen al robo, asalto, ya sea con arma de fuego o cuchillo, navaja serán sancionados y se les impondrá una pena.

Lo mismo a los menores de edad que obliguen a fotografiarse desnudos o a que bailen para ellos o a terceras personas, a los que ocupen para la pornografía infantil por medio de amenazas o intimidación.

## **CAPÍTULO I BIS**

### **Pederastia**

Aquí vamos a ver que la pederastia es la atracción sexual de la persona adulta hacia niños de su mismo o distinto sexo y es un delito que se paga con la cárcel.

**“Art.205 BIS. Se aplicara de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.”<sup>45</sup>**

---

<sup>45</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 205 BIS.

Esta se da cuando una persona de confianza que convive con el menor de dieciocho años, se aproveche de la credulidad del mismo para realizar cualquier acto sexual, sin su consentimiento y en dado caso cuando es por consentimiento, es por medio de alguna amenaza, el cual el victimario obliga a la víctima a realizar el acto sexual.

Estos actos sexuales que se ejecutan a los menores de dieciocho años, muchas veces son sus familiares, ya sea en línea rento o consanguíneos, también los ejecutan los sacerdotes o los que están enfrente de alguna de las religiones, los cuales también, son llamados pastores, los cuales se aprovechan mucho de los menores para realizar dicho acto sexual, ya sea en niños o en niñas menores de dieciocho años.

Es un delito que atenta contra la dignidad del menor de edad, ya que son actos que ofensivos para su persona.

## **“CAPÍTULO II**

**Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía.**

En este apartado vamos a ver como las personas adultas, usan varias estrategias para engañar a las personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para entender el hecho para la pornografía.

**“Art. 206. Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía.....”<sup>46</sup>**

Comete el delito la persona que, con toda intención y dolo, utilizan las imágenes de los menores de edad para lograr comunicarse con otros niños, lo mismo que utilizan la voz de niño para que le den confianza al niño con el que se comunican por medio del internet y acceda a compartir fotografías privadas y/o sacarse fotografías para que ellos puedan subirlas al catálogo para mostrarlas como pornografía.

De la misma forma utilizan las imágenes y la voz en dado caso que el niño que está entablando comunicación con la persona que ocupe la imagen de otros niños y la voz para que pueda comunicarse confiadamente y no ser descubierto por el niño ni los padres en dado caso se encuentre vigilado por tal razón ocupan las fotos para sacar información personal de los niños y así tener nuevas fotos, grabar la voz del menor de edad las cuales las utilizan para la pornografía infantil.

### **“CAPÍTULO III**

#### **Lenocinio**

Es un apartado que trata de la persona que acostumbra repetidamente tener merito económico procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad.

**“Art.209. Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad.....”<sup>47</sup>**

---

<sup>46</sup> Código Penal del Estado de México, Art. 206.

<sup>47</sup> Código Penal del Estado de México, Art. 211 BIS.

Este delito tiene varios años atrás que se viene ejecutando, ya que es una acción que implica la explotación del cuerpo de otra persona, por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera reenumerado.

Es la actividad sexual que en la actualidad ejercen hombres o mujeres, los cuales han sido víctimas de terceras personas, que los obligan a trabajar a través de la prostitución pasando por encima de la dignidad de las personas, en prostíbulos y casas de cita.

Los dueños de estos lugares o administradores que se encuentran enfrente de estas casas de cita o prostíbulos, son sujetos conocidos como proxenetes, los cuales inducen a otras personas a cometer prostitución para obtener beneficios económicos, el cual el obtiene un monto mayor del dinero que ni la persona que ejerce la prostitución.

Esta situación se ha llegado a dar muchas veces en parejas que inician una relación de pareja, a veces por engaño del hombre que no trabaja no obtiene ningún ingreso económico para solventar algún vicio, ya sea de alcohol o droga decide prostituir en su propia casa a su esposa, el cual sale a conseguir los clientes para ella y es el que se encarga de cobrar por la prostitución de la mujer, aunque ella le dice que no le gusta que otro hombre este con ella, él le dice que si lo quiere o ama debe serlo para poder salir adelante los dos, que solo otros días y ya no le llevara personas, pero es una forma en la cual esta persona, ya delinque y somete a la víctima a través de engaños y poco a poco la va adentrando más al trabajo de la prostitución del cual en ocasiones ya es muy difícil salir, ya que por lo regular las manejan por amenazas, golpes y las drogan, para poder sacar más beneficios de ellas y puedan resistir este tipo de explotación sexual el cual también es un delito de corrupción.

El lenocinio consiste en instigar, inculcar e inducir por medio de amenazas, promesas o palabras con el fin de que el hombre o mujer acepte satisfacer los actos sexuales, lujuriosos de un hombre en particular, el cual paga por satisfacer sus necesidades sexuales.

En este tipo de delitos, muchas veces son las mujeres quien por lo regular caen en manos de los victimarios, las cuales son trasladadas a lugares lejos de sus familiares y a quienes no puedan dan con su localización, las llevan para que ejerzan el trabajo de la prostitución, aunque estas no estén de acuerdo en realizarlo, la someten bajo amenazas, castigos, golpes; mismas que las hacen adictas a algún tipo de enervante o droga, o algún vicio relacionado como el alcohol.

## **CAPÍTULO V**

### **Provocación de un delito y apología de este de algún vicio**

Aquí indica o previene para evitar o incitar a realizar un delito, la cual la apología es evitar principalmente a los jóvenes adolescentes se interesen por las ventas de las drogas por medio de los narcocorridos, los cuales han sido retirados de la música por lo que se dice en la canción.

**“Art. 211 BIS. Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare, se le impondrá de tres a seis meses de prisión y de treinta a setenta días multa. En caso contrario, se impondrá la pena que le corresponda como instigador del delito cometido.”<sup>48</sup>**

En este apartado estipula que la persona que altere el orden público, frente de todas las personas que nos rodean, ya sea que saque un arma de fuego y altere a la

---

<sup>48</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 211 BIS.

sociedad, el cual se justifica al decir que el arma de fuego es de juguete y estaba bromeando, el cual estará incurriendo en un delito el cual se encuentra tipificado en la ley y se le sancionara con multa o prisión.

La apología, la encontramos en la música de narcocorridos, en las canciones que se les hace a las personas que se dedican a la venta de drogas, lo cual al escuchar este tipo de música incitan a la población en general a ser como ellos, ya que por medio del tráfico de drogas genera mucho dinero.

Como sabemos estas canciones, las realizan más que nada para defender de alguna forma el por qué se dedica a vender la droga, ya que lo justifica la gente porque es muy bueno porque ayuda económicamente a alguna población en general, aun sabiendo que realiza actividades ilícitas que perjudican a la población más vulnerable que son los niños y jóvenes, ya que al hacerse adictos a estos estupefacientes, drogas poco a poco los van matando y en ocasiones mueren por las sobredosis tomadas, de tal forma a la persona que hostigue a la víctima será sancionada y se le impondrá una pena y multa.

## **CAPÍTULO VI**

### **Violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación**

Este delito se da más en la actualidad, por el avance de la tecnología, ya que por medio de los celulares y las aplicaciones que utilizamos podemos publicar fotos, videos, imágenes intimas de uno.

**“Art. 211 TER. A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos**

**audiovisuales de naturaleza erótico, sexual, pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.”<sup>49</sup>**

Se le informa o previene al titular del bien jurídico quien ha obtenido imágenes, videos, textos, grabaciones o contenido audiovisual que son personales e íntimas de la víctima, publique todo lo referente a la víctima, sin su consentimiento se le estará causando un daño moral a su reputación, ya que muchas veces lo publican por medio del feacebook, donde son plataformas en donde la mayoría de las personas visitan en internet; también aquí se estaría hablando de un delito cibernético, ya que en ocasiones este delito se da cuando jaquean las cuentas de esta plataforma, por tal motivo quien lo realice ésta incurriendo en un delito, el cual tendrá una pena y sanción el cual se encuentra estipulado dentro del Código Penal del Estado de México.

## **CAPÍTULO VII**

### **Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y la identidad sexual**

Aquí estaremos hablando cuando el victimario someta y/o obligue a la víctima para cambiar tanto su personalidad y su identidad sexual, sin consentimiento de la víctima.

**“Art. 211 SEXIES. A quien someta, coaccione u obligue a otro, a recibir o realizar procedimientos o métodos con la finalidad de cambiar su orientación sexual, y derivado de esto se afecte su integridad física o psicológica, se le impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco**

---

<sup>49</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 211 TER.

**a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa.”<sup>50</sup>**

Aquí habla acerca de una persona que utiliza la violencia, para impedir a alguien que haga algo que no está prohibido o para obligarle hacer lo que no quiere, por tal razón estaría dañando la dignidad de la víctima, la cual no se encuentra de acuerdo a lo que la están obligando a realizar.

Un ejemplo claro, sería cuando una pareja del mismo sexo, obligue a su pareja a operarse para que la sociedad no los vea mal, sin importarle que la víctima no esté de acuerdo en transformar su personalidad varonil en femenil, lo cual el victimario obligue a que se someta a una cirugía quirúrgica para transformar su cuerpo de hombre en una mujer, el cual al no estar de acuerdo estará pasando sobre su dignidad que tienen como persona y estaría ocasionando problemas psicológicos y poniendo en riesgo su integridad física, en dado caso que no salga bien dicha operación, al cual al victimario se le estaría incurriendo en un delito que está sancionado por el Código Penal del Estado de México.

### **3.4. Delito de discriminación**

## **CAPÍTULO IV**

### **Discriminación**

Este delito es el más importante dentro de la tesis que estoy realizando, ya que de aquí parte lo que propongo, para así evitar la saturación de los centros penitenciarios.

---

<sup>50</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 211 SEXIES.

**“Art. 211. Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de origen étnico o nacional, genero, edad o discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas.”<sup>51</sup>**

En este delito de discriminación, como podemos ver se impone prisión y multa a las personas que cometan este delito.

Comete el delito, aquella persona que, por su condición social, no trate con respeto, dignidad a la persona que labore en actividades domésticas en su hogar y se burle o aproveche de la víctima por ser inferior a esta, pagándole poco por el trabajo que realiza, excusándose por ser una persona inferior a ella debe conformarse con lo que le paga, ya que en ningún lado la aceptarían a trabajar, lo cual, si la victima la denuncia, estaría incurriendo en el delito de discriminación.

Otro ejemplo sería, de las personas que tienen alguna discapacidad o son personas especiales, ya que, al ir a solicitar un trabajo, es lo primero que checan que sea una persona sana y no tenga ninguna complicación en realizar y ejecutar su trabajo sin ningún inconveniente, por lo cual se les niega el trabajo y en ocasiones hasta son insultados por el personal que los entrevista para el trabajo, por tal motivo estaría incurriendo en discriminar a dichas personas.

---

<sup>51</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 211.

Así mismo se da mucho la discriminación en las personas indígenas, las cuales hablan su dialecto y por tal motivo no saben expresarse en el idioma español para poderles entender, ya que a uno como persona no nos inculcaron hablar el dialecto de las distintas etnias que existen en nuestro país, por tal motivo se les niega mucho las oportunidades, pero como demos darnos cuenta poco a poco han ido evitando tanta discriminación gracias a los traductores que estudian estos diferentes dialectos para poderse comunicar con estos grupos indígenas, por la educación en la cual ha llegado más a estas zonas rurales y a enseñarles el hablar el español por medio de los maestros que enseñan a los niños en la escuela.

Aunque muchos de ellos, siguen realizándose preparándose para ser un buen doctor, contador, ingeniero, las siguen marginando por sus costumbres, creencias y formas de vestir, y son juzgados si tiene éxito en su carrera y mal vistos.

En nuestro país, existes muchas formas de distinción entre las personas, ya sea porque es mujer y realiza trabajos de hombre, o porque son homosexuales, no los aceptan, porque un hombre no puede ayudar a su esposa en los quehaceres domésticos, empiezan las burlas de los familiares, amigos, que porque el hombre no puede tener un puesto del que realiza una mujer, ya que es de menor jerarquía; en la actualidad aún existe el machismo, ya que muchos hombres no ayudan a sus mujeres porque es trabajo de ella y deben aguantarse a lo que él dice y opine, porque es el que trabaja y es el único que aporta porque no deja trabajar a la mujer.

Ya existen leyes que nos protegen de la desigualdad, distinción para quien atenten en contra de nuestra dignidad humana, evitando anular el reconocimiento y el derecho a tener condiciones de equidad e igualdad de oportunidades al trato con las personas.

### 3.5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Como puedo darme cuenta, ya hay una Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la cual contiene artículos donde pueden ampararse las personas que sufren alguna discriminación, en la cual también nos da pauta para prevenir la conducta del ser humano, ya que en uno está para ejecutarla o no, ya que, si lo ejecuto, estaría incurriendo en un delito, el cual tendría una pena que cumplir.

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

En el primer capítulo, se va hablar de las disposiciones generales, que contempla la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la cual contempla cinco artículos que en cierta manera respaldara a las personas que sufran algún tipo de discriminación.

**“Artículo 3.- Cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.”<sup>52</sup>**

---

<sup>52</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Art .3.

En este artículo señala que cualquiera que sea la autoridad y los órganos públicos federales adoptará, las disposiciones que estén a su alcance para que toda persona goce de todos sus derechos, sin tener que sufrir alguna discriminación en cuanto a sus derechos y libertades, de los cuales se encuentran estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También en este apartado, se estipula que ejercerán la protección hacia la persona afectada o a la cual se le viole su derecho a la no discriminación las distintas autoridades que nos rigen o bien en conjunto para ejercer presión para poder hacer justicia ante el hecho ocurrido.

En este artículo 4, se habla de las distintas formas de discriminación, principalmente en el de origen étnico o nacional, así mismo se habla de la discapacidad, razón social entre otros, de los cuales son contemplados en este artículo y al ser víctima de alguna de estas situaciones están incurriendo en el delito de discriminación.

**“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.**

**También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”<sup>53</sup>**

---

<sup>53</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Art. 4.

Aquí dice lo que se conoce como discriminación y que situación puede caer en el delito de discriminación o puede cuadrarse como tal, por tal razón debemos estar conscientes de aquellas situaciones que nos rodean y de las cuales se puede prevenir para evitar tener algún problema, con alguna de las autoridades que protegen los derechos de las personas.

También aquí se estipula que será discriminación, si se excluye o restringe a una persona sin importar el sexo, si se trata de personas pertenecientes a algún grupo étnico, también dice que ninguna persona que tenga discapacidad, condición económica o social, lengua, religión, salud, ninguna de estas situaciones puede provocar o ser motivo de anulación o reconocimiento de sus derechos, por tal razón todos debemos gozar de la igualdad de oportunidades y los derechos que nos protegen.

También se entiende como discriminación la xenofobia, la cual es una ideología que consiste en el rechazo de las identidades culturales que son diferentes a la propia, el cual se basa en distintos prejuicios, ya sean culturales, nacionales, religiosos, históricos y el económico; ejemplo el racismo que existe entre las personas al momento de socializar o tener un encuentro con otras personas de diferente condición social.

De igual manera da a conocer la discriminación ante el antisemitismo, el cual es la actitud o tendencia de hostilidad sistemática ante los judíos, así mismo el odio que se les tiene de igual manera a sus bienes e instituciones de las comunidades judías.

## Capítulo II

### Medidas para prevenir la discriminación

En este artículo, se va a ver que toda persona tiene derecho a las mismas oportunidades que se le presenten, sin tener que sufrir discriminación, ya que tiene el mismo derecho de tener algún cargo en su trabajo, el cual lo impulse a seguir superándose, el cual le ayuda que a desarrollarse y ejercer su cargo sin menoscabar las funciones de los demás trabajadores.

**“Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.”<sup>54</sup>**

Aquí vemos que este artículo prohíbe la práctica discriminatoria de alguna persona, por ejemplo cuando un ingeniero es contratado y llega a una empresa para desarrollar sus conocimientos, pero hay personas que por el simple hecho de hablar diferente o ser diferente a ellos, hasta en su forma de pensar, no permiten que desarrolle el ejercicio de su función plenamente, sin que estos se la impidan o pongan objeción a su trabajo realizado, es donde están cuartando su derecho a realizarse dentro de su área de trabajo, como él lo considere correcto y evitan el ejercicio de sus derechos que él tienen dentro de su trabajo, por tal razón se le está negando la igualdad del demás personal, ya que ellos se desarrollan o realizan sus actividades sin interrupciones o alguna situación que no deje avanzar su trabajo o actividad realizada.

Ya que toda persona, tiene derecho a desarrollar su actividad y su conocimiento de acuerdo a sus conocimientos adquiridos y a la igualdad con las demás personas con las que convive dentro y fuera de su trabajo.

---

<sup>54</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Art. 9.

## **Artículo 9 Fracción I**

En esta fracción habla al derecho que tiene uno como ser humano a la educación, tanto pública como privada en la cual nadie puede impedir el acceso a la educación antes mencionada, ya que por derecho se tiene, también se puede aspirar a una beca si nuestro aprovechamiento es la calificación que marque la escuela, para hacer acreedor a la beca si es así, uno mismo puede hacer el trámite para que nos proporcionen la beca correspondiente, el cual no tiene que ver en nada, si uno es de bajos recursos mientras se cumpla con el promedio requerido nadie puede discriminarnos.

**“I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables.”<sup>55</sup>**

También en este apartado habla que nadie puede impedir a las personas a tener acceso a la educación, ya sea pública o privada, ya que es un derecho que tenemos como persona y viene estipulado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo todos tenemos derecho a la educación, sin que seamos discriminados de las instituciones, ya sean públicas o en su caso privadas, por tal motivo al realizar nuestro estudio en cualquiera de ambas escuelas no podemos aceptar ser víctimas de uno o varios estudiantes que nos hagan burlas o nos agredan físicamente por el simple hecho de pertenecer a su círculo social o por no realizar alguna conducta que no éste bien.

En cuanto a las becas en instituciones públicas, todos los alumnos pueden participar siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se le solicitan los cuales son

---

<sup>55</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Art. 9, Fracción I

capturados, subidos a plataforma en las fechas que nos marca el programa de becas, posteriormente dan una fecha para ingresar a la página y checar los resultados para saber si fuimos seleccionados.

En cuanto a las becas de las escuelas privadas, también son otorgadas a los alumnos que las requieren siempre y cuando cumplan con el promedio estipulado dentro de la institución, ya como sabemos hay becas del 80% y 100%, las cuales dependen mucho de las calificaciones del alumno el cual aspira a una beca, e igualmente tienen que realizar todos los trámites correspondientes y llevar la documentación solicitada a la institución en donde estudia el alumno.

#### **Artículo 9, Fracción II**

Aquí da a entender que no pueden las personas designar o dar algún instrumento pedagógico donde a una persona se le denigre dándole una actividad que no sea igual a la de otra persona.

**“II. En otro caso queda prohibido los métodos o instrumentos pedagógicos en donde denigren a una persona dándole un papel contrario a la igualdad o donde sea subordinado de otra persona”.**

#### **Artículo 9, Fracción III**

Esta fracción opino que no se da mucho la libertad de empleo, ya que muchas personas por necesidad del mismo aceptan el trabajo donde solicitan vacante, ya no ven mucho si es o no de su elección, la libre elección de empleos se da más en jóvenes que tienen una profesión y que no tienen ninguna responsabilidad en cuanto a depender de ellos.

**“III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.”<sup>56</sup>**

Tienen derecho a escoger el empleo en el cual pueden desarrollarse, el cual no debe ser impuesto por otra persona, no deben ser condicionados para estar dentro de un lugar, ejemplo un restaurante si se encuentra en él puede desarrollarse como las demás personas sin ninguna intimidación e igualdad que los demás, en el cual no debe haber ninguna discriminación para ninguna persona que se encuentre dentro del restaurante.

En cuanto a la persona que tiene su empleo ya sea dentro de una empresa o trabajo, tiende a desarrollarse de acuerdo a las actividades que se le confieren para la realización del trabajo que tiene, como sabemos en los trabajos siempre hay ascensos en los cuales hay personas que tienden a ser elegidos tanto por su trabajo y logros obtenidos dentro del mismo, pero también se sabe que hay muchas personas que son elegidas no por su trabajo sino porque el simple hecho de caer bien al jefe o que la persona que va a elegir al personal, ya tiene una propuesta a la cual le dará a ocupar o ascender el puesto o categoría mejor pagada, lo cual muchas veces no se respeta el esfuerzo que muchos hacen para ascender en su trabajo, sino que se da mucho la influencia que hay en cuanto al personal que se va a elegir un ascenso.

Por tal razón en ocasiones si se les condicionan que si no están de acuerdo al ascenso que se le dio a otra persona, es mejor que no hagan ninguna reclamación sino esta persona perdería su trabajo, por lo cual prefieren no preguntar por qué no obtuvo el ascenso si su trabajo que ha realizado, ya era calificado para obtenerlo, por tal razón prefiere seguir trabajando y tener ningún rose para evitar problemas.

---

<sup>56</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Art.9, fracción III.

Por tal razón opino que aún se sigue la discriminación dentro de los empleos o trabajos, ya que realmente reciben los ascensos los más allegados, amigos, del personal de recursos humanos, empleado de confianza y/o sindicato de buscar a la persona que va ocupar cierto puesto por sus habilidades y desarrollo dentro del mismo.

### **Artículo 9, fracción VI**

En esta fracción va tratar de que, si una persona pide informes acerca de los derechos reproductivos y la cual se la niegan, así mismo el número de hijos lo determina uno mismo, ya que son los que uno como mujer quiera tener, ya no es los que mi pareja quiera, ya que para eso hay que platicar en pareja y decidir el número de hijos a los cuales podemos mantener, de igual manera en que tiempo tendríamos otro hijo o hija.

**“VI. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.”<sup>57</sup>**

En esta fracción digo que va más dirigida a aquellas comunidades rurales, donde aún tienen muy arraigadas sus costumbres, a las cuales si acuden a pedir informes al centro de salud de su comunidad y ese se las niega o no le diera completa la información requerida.

Pero como puedo darme cuenta esta fracción casi no se da, puesto que con la tecnología que ha avanzado a grandes pasos, toda persona puede tener información acerca de los derechos reproductivos.

Lo mismo pasa cuando uno se encuentra embarazada y se lleva un control del embarazo, las dependencias de salud informan y dan a conocer los derechos

---

<sup>57</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Art. 9 fracción VI.

reproductivos que tenemos, también preguntan cuantos, hijos queremos tener y el espaciamiento de los mismos, dan a conocer los métodos anticonceptivos que unos pueden proporcionar para tener un mejor control para nuestra libre sexualidad y evitar embarazos no deseados, en este aspecto siento que todos recibimos la información, lo que pasa que uno como mujer, no quiere adquirir ese hábito de cuidarse con algún método anticonceptivo, ni la responsabilidad de cuidar su libre sexualidad, ya que al tenerlas, evitaríamos varias situaciones no deseadas y enfermedades que tanto mujeres y hombres evitaríamos que se desarrollaran, si se actuara con responsabilidad, la libre sexualidad con la que contamos, ya que en la actualidad todos tenemos ese derecho.

#### **Artículo 9, fracción XIV**

Esta va más dirigida a comunidades étnicas, ya que aún tienen la costumbre que el padre casa a su hija con la persona que él elija, como esposo de ella; también esta situación se da en los grupos que se dedican al Delito de tráfico de drogas, ya que casan a sus hijos o hijas con la hija de otro narco, ya sea para subir de rango o para dejar a un lado sus diferencias.

#### **“XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja.”<sup>58</sup>**

Como anteriormente comento, esto se da más en estos casos, de igual manera se llega a dar cuando una persona, tiene socios dentro de una empresa y no cuenta con la solvencia económica, para salir de su quiebra, recurren a sus hijos para casarlos con personas que puedan y estén dispuestas de darles el dinero, para ayudarlos a salir de su problema, como podemos darnos cuenta estos se dan más para conservar su estatus social o adquirir un rango más dentro de ciertas funciones y evitar problemas.

---

<sup>58</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Art.9, Fracción XIV.

Para la mayoría de nuestra sociedad, nadie tiene el derecho de impedir la libre elección de su pareja o cónyuge, ya que es un Derecho que tenemos como persona y está estipulado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Capítulo IV**

### **Del Consejo Nacional para prevenir la discriminación**

Refiere del Consejo Nacional, el cual dice que es un organismo independiente, el cual goza de una personalidad y patrimonio propio.

**“Artículo16. El consejo nacional para prevenir la discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.”<sup>59</sup>**

El Consejo Nacional para prevenir la discriminación, es autónomo el cual forma parte de la Secretaría de Gobernación, es un organismo dependiente, ya que goza de su propia autonomía y un patrimonio propio, el cual no depende de otra dependencia, el consejo puede desarrollarse plenamente en su ámbito de jurisdicción con sus propias técnicas que él tenga de igual manera puede dictar sus resoluciones en términos de ley, los cuales se formulan dentro del procedimiento de reclamación o

---

<sup>59</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, Art. 16

queja según sea el caso, el mismo tomará sus decisiones, ya que este organismo no es subordinado de ninguna dependencia u otro organismo descentralizado.

## **Capítulo IV**

### **Del Consejo Nacional para prevenir la discriminación**

En esta fracción habla que nosotros podemos contribuir para prevenir la discriminación en nuestro país.

**“Artículo 17, Fracción I. Contribuir al desarrollo cultural, social, y democrático del país.”<sup>60</sup>**

En este apartado se refiere que su objetivo es impulsar el desarrollo el artístico, de las regiones culturales del país, en las actividades con los organismos estatales de cultura, las cuales son acciones para salvaguardan las identidades regionales con ayuda de los organizadores e instituciones federales, estatales y municipales, las cuales pueden contribuir a mejorar el desarrollo cultural, social y democrático de cada región o población.

La población se ubica en determinada región cultural, la cual comparte características históricas, sociales y culturales que le indican una identidad propia como son la música, las danzas, los diferentes bailes tradicionales, etc., los cuales se distinguen de las distintas regiones que existen en nuestro país, sin discriminar a ninguna de ellas, ya que cada una se desarrolló tanto cultural, social y democráticamente.

---

<sup>60</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Art. 17

Aquí da a conocer donde se encuentra el domicilio del Conejo, así mismo cuenta con la autonomía para establecer delegaciones y oficinas en toda la República Mexicana.

**“Artículo 18. El domicilio del consejo de la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana.”<sup>61</sup>**

El consejo es un organismo descentralizado, el cual da a conocer su domicilio en la Ciudad de México, puesto que es una nueva ley que se creó y se actualizo, por tal razón desconozco algunas otras delegaciones u oficinas que se ubiquen dentro de la República Mexicana, pero sin embargo da a conocer de la autonomía del Consejo que goza para crear delegaciones y oficinas en cualquier momento dentro de la República Mexicana.

Aquí da a conocer de quien va a depender de los recursos presupuestales que se le asignen al consejo.

**“Artículo 19, el patrimonio del consejo se integra con:  
Fracción I. Los recursos presupuestales que le asigne la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a través del Presupuesto de egresos de la federación correspondiente.”<sup>62</sup>**

Dice que la cámara de Diputados del Congreso de la Unión, va ha ser la encargada de asignarle el recurso presupuestal a través del presupuesto de egresos de la Federación correspondiente, el cual va a ocupar para realizar sus actividades.

---

<sup>61</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Art. 18

<sup>62</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Art. 19, Fracción I.

El recurso presupuestal son las asignaciones consignadas en el presupuesto anual de cada entidad. Acorde con las normas que rigen la materia para cada una y que le permite definir monto de gastos a incurrir para cumplir con sus funciones y competencias, para producir los bienes y prestar los servicios a su cargo.

Los presupuestos de egresos, es el acto legislativo que permite a la Administración Pública usar los recursos monetarios del estado durante un año fiscal.

Por lo tanto, los presupuestos de egresos cada año son asignados y no siempre se les asigna la misma cantidad, puesto que son cambiantes, dependiendo a la revisión de los anteproyectos que le presentan para darles la asignación del monto correspondiente.

## **Capítulo V**

### **De los procedimientos**

#### **Sección Primera**

##### **Disposiciones Generales**

En este apartado da a conocer que toda persona tiene el derecho de denunciar cualquier tipo de conducta ante las autoridades correspondientes, en este caso sería el Consejo.

**“Artículo 43.- Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y presentar ante el Consejo reclamaciones o quejas respecto a dichas conductas, ya sea directamente o por medio de su representante.”<sup>63</sup>**

---

<sup>63</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Capítulo V. Art. 43.

Quien directamente sufra una conducta de discriminación podrá denunciarla ante el Consejo reclamaciones o quejas, el cual puede ser la denuncia interpuesta directamente por la persona que sufrió la discriminación o bien por su representante que ella elija.

Aquí da a conocer que el Consejo, admitirá las reclamaciones y quejas en un plazo de un año o dos años, si así las circunstancias lo ameritan.

**“Artículo 44.- Las reclamaciones y quejas que se presenten ante el Consejo por presuntas conductas discriminatorias, sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tengan conocimiento de dichas conductas, o en dos años fuera de esta circunstancia.”<sup>64</sup>**

Da a conocer que cualquier situación que suscite, entre dos o más personas, la cual sea una conducta discriminatoria, la persona que ha sido víctima de esta conducta tendrá que acudir a interponer su queja, la cual es una petición formulada por cualquier persona para hacer del conocimiento al Consejo de presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias atribuidas a las personas morales, físicas o particulares, así mismo pueden ser a personas que son servidoras públicas federales y poderes públicos federales, el cual tendrá un plazo de un año para interponerlo, dependiendo las situaciones en que se dé, y si no fuera de esta circunstancia hasta dos años dan para interponer la queja.

Nos da a conocer que la persona, que es víctima de alguna discriminación se le va dar asesoría respecto a sus derechos que le asisten y el medio para hacerlos valer.

---

<sup>64</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Art.44

**“Artículo 45.- El Consejo proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto a los derechos que le asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante las instancias correspondientes, en los términos establecidos en el Estatuto orgánicos.”<sup>65</sup>**

En esta situación informa que la persona que ha sido agredida discriminatoriamente, tendrá apoyo para su asesoría respecto a sus derechos que le asiste o tiene por ley y los medios para hacerlos valer, los cuales la defensa orientara y citara a la instancia correspondiente de acuerdo a los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Ley Federal para eliminar y prevenir la discriminación.

### **3.4. Discriminación**

Es toda aquella distinción, que se le hace a una persona sin tener sin tener una causa justificable, la cual causa un daño a la persona tanto físico o psicológico dependiendo el grado de discriminación.

**“Según José Luis Soberanes Fernández, la discriminación es toda aquella distinción, sin causa racionalmente justificable, que causa un daño o perjuicio a una persona en la esfera de su dignidad.”<sup>66</sup>**

Las distinciones son ciertas situaciones que las personas no pueden o no quieren cambiar, como la discapacidad, religión, condiciones de salud, opiniones, condición social o económica, estado civil, origen étnico o nacional, género, edad, preferencias sexuales, así como la que atente contra la dignidad humana. La discriminación siempre

---

<sup>65</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Art. 45

<sup>66</sup> Saberes Fernández José Luis, “Igualdad, Discriminación y tolerancia en México” 2010

se da sin ningún motivo razonable, sino que este se da más que nada para hacer sentir mal a la persona, haciendo que se sienta inferior a los demás, atacando principalmente la dignidad de la misma y ocasionando un daño, ya sea físico, moral, psicológico.

Se basa en grupos de personas que están acostumbrados a agredir en conjunto a una persona inferior a ellos excluyéndolos de sus círculos sociales de los que se rodean.

**“José Luis Abreu, la discriminación, básicamente, son grupos dominantes que se definen así mismos como superiores o con más legítimos derechos que aquellos a los que desvalorizan y excluyen. Sus criterios se fundamentan en base a distinciones de rasgos físicos y biológicos como el color de piel, el grupo de sangre la cultura a la cual se pertenecen, promoviendo la desigualdad y discriminación.”<sup>67</sup>**

Habla más que nada de los grupos dominantes que se forman y encontramos en la escuela, población, en los trabajos, estudiantes de los diferentes niveles educativos, ya que son grupos que se conforman de personas de su mismo estatus social, que su principal objetivo es hacer sentir a la persona o personas que son inferiores a ellos, por lo cual no tienen derecho a estar en el mismo lugar donde están ellos, por lo cual lo agreden con burlas, rechazos que saben muy bien que están agrediendo a una persona y lo que hacen está mal y puede tener una consecuencia, todos los actos que realicen en contra de la persona que sufre todo tipo de maltrato antes mencionado, por parte de este grupo, por tal razón la persona subordinada puede tener algún daño de los antes mencionados.

Como sabemos la persona que es víctima del abuso de su persona, por parte del victimario es el que la agrede con insultos, agresiones, atacando principalmente su

---

<sup>67</sup> PDF. Abrei José Luis, “Antecedentes de la discriminación”. 2013.

dignidad de la persona, los derechos humanos a los que tiene derecho pero que sin embargo se los están violando con alevosía y ventaja a sabiendas que está mal, lo que hace el victimario o agresor de la persona vulnerable a la que somete o causa algún daño material, psicológico o moral a su persona.

**“Discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.”<sup>68</sup>**

Es un fenómeno social que siempre se da en cualquier sociedad y con diferentes personas que nos rodean, son personas con baja autoestima, las que siempre son víctimas de esta discriminación, ya que por lo regular los agresores buscan personas vulnerables y sufren las burlas, agresiones y abuso moral de esta persona que están acostumbrada a delinquir o ver con superioridad a los demás, sin saber que también puede ser venerable por parte de otro grupo social y así sucesivamente, se vienen dando estos casos de discriminación en nuestra sociedad.

Se puede decir que se discrimina a una persona cuando arbitrariamente se da un trato distinto a las personas que en si son iguales y gozan de los mismos derechos, pero sin embargo gozan de los mismos derechos, el trato distinto, genera una desventaja a quien lo padece, el cual produce un daño que es la restringe del goce de sus derechos humanos.

### **3.4. La dignidad de las personas**

Porque hablar de la dignidad, porque como ya vimos el delito de discriminación y otros delitos anteriormente señalados se ve involucrada la dignidad humana, la cual hacen

---

<sup>68</sup> Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “La discriminación y el derecho a la no discriminación”, primera edición, mayo 2012, México D.F. p. 3

que la persona que es agredida no solo físicamente, psicológicamente, sino también agreden si dignidad humana que es algo que solo le atañe a la persona.

La dignidad humana es lo valioso e intangible que posee cada una de las personas y que por derecho nadie debe violentar, pero más sin embargo es lo primero que se agrede.

**Jesús González Amuchastegui “La idea de dignidad humana nos remite a la existencia en todos los seres humanos de “algo” intrínsecamente valioso que, por un lado, no entra en el campo de lo negociable, de lo disponible por terceras personas, por los poderes públicos o por la propia persona.”<sup>69</sup>**

Aquí reafirma el autor, es la que tiene todo ser humano, es decir toda y cada una de las personas que posee, la cual es muypreciado, no puede ser vendido ni comprado, ya que la dignidad no es algo material, lo cual es intangible y apreciado.

La dignidad es la que todo ser humano posee, la cual es la esencia de cada persona, la cual es íntima y valiosa, la cual no puede comprar ni regalar.

**“La dignidad humana es un valor y un derecho innato, inviolable e intangible de la persona, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano porque es un ser racional que posee libertad y es capaz de crear cosas.”<sup>70</sup>**

---

<sup>69</sup> Cfr. Jesús González Amuchastegui, “Dignidad Humana”. 2004, p..239.

<sup>70</sup> <https://www.significados.com/dignidad>, “Significado de Dignidad”

Todas las personas o seres humanos pueden cambiar, mejorar sus vidas, por medio de la toma de decisiones, ejerciendo su libertad, ya que todo ser humano la posee.

### 3.6. Jurisprudencia

*Registro digital: 2025581*

*Instancia: Primera Sala*

*Undécima Época*

*Materia (s): Constitucional, Penal*

*Tesis:1ª./J.157/2022 (11ª.)*

*Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación.*

*Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 799*

*Tipo: Jurisprudencia*

***“Derecho a la igualdad procesal reconocido en la fracción V del apartado A del artículo 20 de la Constitución Federal. El artículo 258 del Código Nacional de procedimientos penales, no lo vulnera.”<sup>71</sup>***

*Hechos: Se inició la correspondiente carpeta de investigación en contra de una persona por el delito de homicidio culposo; el Ministerio Público determinó el no ejercicio de la acción penal y su archivo definitivo.*

---

<sup>71</sup> Jurisprudencia, “Derecho a la igualdad procesal reconocido en la fracción V del apartado A del artículo 20 de la Constitución Federal. El artículo 258 del Código Nacional de procedimientos penales, no lo vulnera.”. Tesis:(1ª./J.157/2022 (11ª.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, libro 20, diciembre2022, tomo I, p.799.

*Decisión que fue impugnada por la parte ofendida a través del recurso innominado previsto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, ante la inasistencia injustificada de la promovente y de sus asesores jurídicos a la audiencia a que se refiere el citado precepto legal, el Juez de Control declaró sin materia el medio de defensa. Inconforme con lo resuelto, la persona ofendida promovió amparo indirecto en el que reclamó la inconstitucionalidad del citado artículo, por considerar que vulneraba el derecho fundamental de igualdad procesal, bajo el argumento de que en esa determinación se le impuso una sanción que no se le aplicaba al Ministerio Público cuando no asistía a la misma audiencia, pues únicamente se le imponía una multa y la diligencia se reprogramaba; sin soslayar que en el Código Nacional de Procedimientos Penales había puesto en los que prevalecían los derechos de las víctimas e imputados, respecto de las reglas procesales, como cuando el Ministerio Público no formulaba la acusación en el plazo de quince días, en términos de su artículo 324, en el que no se decretaba sobreseimiento, sino que de acuerdo con su artículo 325, el Juez de Control lo hacía del conocimiento del superior jerárquico del omiso, para que en el plazo de quince días se pronunciara al respecto.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la porción normativa: "...En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de Control declarará sin materia de impugnación", prevista en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no vulnera el derecho fundamental de igualdad procesal, previsto en la fracción V del apartado A del artículo 20 de la Constitución Federal.*

*Justificación: El principio de igualdad procesal encuentra sustento en la fracción V del apartado A del artículo 20 de la Constitución Federal, que establece que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o la defensa, respectivamente. En ese*

*orden de ideas, corresponde a las autoridades que intervengan en el procedimiento penal emprender las acciones y verificar que existan las condiciones necesarias tendentes a garantizar la igualdad de las partes, sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes que de ellos emanen; asimismo, el principio de igualdad ante la ley impone un mandato de no discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas; y en el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera. Así la observancia de los principios de igualdad ante la ley y entre las partes, implica que durante el proceso penal los Jueces están obligados a proporcionar a las partes un trato digno e idéntico, de manera que no pueden privilegiar a un sujeto en el debate con algún acto procesal que le proporcione una ventaja indebida frente a su contrario, pues de ser así, se vulneraría el principio de igualdad procesal. Consecuentemente, el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al otorgarle a la víctima u ofendido del delito la posibilidad de impugnar ante el Juez de Control las determinaciones del Ministerio Público relativas a la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal y, en general, cualquier acto u omisión que implique la paralización, suspensión o terminación de la investigación, lejos de vulnerar el derecho fundamental de igualdad procesal constituye propiamente una manifestación del mismo, pues con ello se le garantiza su derecho de acceso a la justicia, priorizando la protección de sus derechos y asignándole un papel preponderante dentro del proceso penal, al permitirle combatir las citadas determinaciones ministeriales que inciden en contra de sus derechos o intereses, ante una eventual determinación anticipada del proceso. De esta manera, si la idea de igualdad procesal se condensa en que las partes en el proceso deben tener una idéntica oportunidad tanto para alegar como para probar lo que consideren oportuno,*

entonces queda de manifiesto que a través del medio de defensa innominado que establece el citado artículo, la víctima encuentra una forma de equilibrio entre sus derechos e intereses, respecto de las atribuciones del Ministerio Público con relación a la investigación y las consecuencias que éstas pueden presentar en favor del imputado. Y en cuanto a la consecuencia jurídica que se atribuye a la inasistencia injustificada de la víctima u ofendido a la correspondiente audiencia, en el sentido de que el Juez de Control declare sin materia el medio de impugnación instado por la misma, encuentra su razonabilidad al tenor del respeto a los principios de contradicción, oralidad y publicidad que rigen el sistema penal acusatorio y, por tanto, por sus peculiaridades no puede compararse, vis a vis, con otros supuestos legales. Consecuentemente, la porción normativa "... En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de Control declarará sin materia la impugnación" prevista en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no vulnera el derecho fundamental de igualdad procesal, a que se refiere la fracción V del apartado A del artículo 20 constitucional.

*Amparo en revisión 592/2020. María del Carmen Vargas Luna. 19 de enero 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quién formuló voto aclaratorio, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien fórmulo voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Héctor Vargas Becerra.*

*Tesis de Jurisprudencia 157/2022 (11ª).*

*Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.*

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2022 a las 10:14 horas, en el Semanario Judicial de la Federación, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de diciembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.”

En esta jurisprudencia encontramos que contempla la discriminación que más que nada es cuando se menoscaba el derecho de una persona o la dignidad humana de la misma, ya que si esto sucede la persona afectada tendrá el derecho de dar a conocer su acusación ante las autoridades correspondientes, así mismo se ve el principio de igualdad procesal el cual encuentra su sustento en la fracción V del apartado A del artículo 20 de la Constitución Federal, que establece que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o la defensa, lo cual nos refiere que ambas partes tienen el derecho de defenderse.

## **Jurisprudencia**

**Registro digital:** 2025579

**Instancia:** Primera Sala

**Undécima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Penal

**Tesis:** 1a./J. 156/2022 (11a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 805

**Tipo:** Jurisprudencia

**“DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y 10 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO LO VULNERA.”**

*Hechos:* Se inició la correspondiente carpeta de investigación en contra de una persona por el delito de homicidio culposo; el Ministerio Público determinó el no ejercicio de la acción penal y su archivo definitivo. Decisión que fue impugnada por la parte ofendida a través del recurso innominado previsto en el artículo **258 del Código**

**Nacional de Procedimientos Penales**; sin embargo, ante la inasistencia injustificada de la promovente y de sus asesores jurídicos a la audiencia a que se refiere el citado precepto legal, el Juez de Control declaró sin materia el medio de defensa. Inconforme con lo resuelto, la persona ofendida promovió amparo indirecto en el que reclamó la inconstitucionalidad del citado artículo, por considerar que vulneraba el derecho fundamental de igualdad ante la ley, bajo el argumento de que consignaba una sanción para el ofendido o la víctima del delito, al ordenar que se declarara sin materia el recurso innominado, por no asistir a la audiencia respectiva, con lo que se le daba un trato diferenciado respecto del Representante Social y el imputado.

*Criterio jurídico:* La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la porción normativa: "... En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de Control declarará sin materia la impugnación", prevista en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley previsto en el artículo **1o. de la Constitución Federal** y **10** del ordenamiento procesal de referencia.

*Justificación:* Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que el principio de igualdad se encuentra contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, a través de la prohibición de discriminación; de igual forma ha señalado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria. En efecto, de acuerdo con la doctrina de este Alto Tribunal, la distinción y la discriminación son términos jurídicamente diferentes: la primera, constituye una diferencia razonable y objetiva; mientras que la segunda, una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. Así, un trato será discriminatorio siempre que la distinción se encuentre injustificada, es decir, si carece de una razón válida desde el punto de vista constitucional. Para poder evaluar si determinada disposición normativa es compatible con el principio de igualdad y no discriminación en su vertiente de igualdad ante la ley, es indispensable verificar, en primer lugar, si el legislador efectivamente estableció una distinción en la ley, ya sea por exclusión tácita o por exclusión expresa. Establecido lo anterior, el siguiente paso consiste en determinar si tal distinción encuentra justificación constitucional; para ello, se debe determinar si la misma incide en una categoría sospechosa, conforme al artículo 1o. constitucional, en cuyo caso correspondería aplicar un test estricto de igualdad, y si no incide en alguna de esas categorías, debe ser analizada bajo un test ordinario. En ese orden de ideas, no se aprecia que el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales establezca alguna distinción entre los derechos de la víctima u ofendido y los del imputado, por lo que no puede estimarse contrario al principio de igualdad. Máxime que el recurso innominado previsto en dicho numeral, como lo

señaló esta Primera Sala al resolver la **contradicción de tesis 177/2020**, le corresponde en exclusiva a la víctima u ofendido del delito, en quien recaen las obligaciones procesales de impulsarlo. En tanto que el Ministerio Público es quien, en su caso, resentirá la decisión que adopte el Juez de Control, porque el medio de impugnación se interpone en contra de sus determinaciones, actos u omisiones dentro de la integración de la correspondiente indagatoria. En consecuencia, al no advertirse la existencia de algún trato diferenciado entre las víctimas u ofendidos del delito y alguna de las otras partes procesales, es claro que el precepto impugnado no viola el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

*Amparo en revisión 592/2020. María del Carmen Vargas Luna. 19 de enero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien formuló voto aclaratorio, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Héctor Vargas Becerra.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.*

*Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2022 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de diciembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.<sup>72</sup>*

---

<sup>72</sup> Jurisprudencia: 1ª/J. 156/2022 (11ª.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 20, diciembre de 2022, Tomo 1, P. 805.

## CAPÍTULO CUARTO

### **“ESTABLECER QUE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ÚNICAMENTE SE PENALICE CON TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA”**

#### **4.1. Planteamiento del problema**

En mi opinión, quiero que al Art. 211, se le quite la pena de prisión, ya que como podemos darnos cuenta, ya las cárceles del país o Estados, están sobrecapadas, por tal razón al ser reclusos personas que cometen el delito de discriminación, en vez de salir reformados que es lo que debería de ser cuando alguien se encuentra recluso o privado de su libertad, es para reformarse y no cometer otro delito, ya que es una pena que se le impuso y tienen que cumplirla.

Por tal razón, quiero que el delito de discriminación se le quite la pena de prisión y se aumente más el castigo por trabajo a la comunidad, ya que sería una forma de evitar que este tipo de delito se siga incrementando y en otra forma nos apoyan con trabajo que le hace falta a nuestra comunidad; ejemplo barrer las calles, centros turísticos, cortar el césped, pintar las bardas que se encuentran grafiteadas o rayadas, lo cual ayudaría mucho a lograr tener más mejor nuestros espacios que se encuentran en nuestra comunidad, lo cual serviría de escarmiento para aquellas personas que cometan el delito de discriminación y evitar que se siga dando la sobrecapación en nuestras prisiones o cárceles de nuestro Estado, ya que es un delito que se persigue por querrela.

Pero lastimosamente vemos que las cárceles o prisión, ya no es un modo para reformar a las personas que cometen un delito, más bien sirve de escuela para hacer grandes delincuentes, puesto que en las prisiones por la sobrepoblación que existe, ya es más difícil evitar los vicios y conductas que se dan dentro de la cárcel o prisión, lo cual estas son más bien escuelas que sirven para los presos que cometen delitos simples, salgan y vuelvan a cometer un delito grave.

Nuestro sistema penitenciario, ya no es como el de antes que era más severo en el cual la población al ver las penas impuestas que se les daban a las personas que cometían un delito pensaban más veces si cometer un delito o no, puesto que las penas o castigos eran crueles, por lo cual la persona evitaba realizarlo.

En la actualidad nuestro sistema penitenciario, ya no cuenta con ese castigo cruel ya está regulado en las penas para no violar los derechos humanos de los presos, lo malo es que no sirve de escarmiento para la sociedad y en vez de evitar que las personas cometen delitos estos van a la alza, puesto que estando en la cárcel, no pagan ni comida, ni hospedaje sino al contrario todo esto se los da el Estado, por medio de los impuestos que cobran a la población en general, por tal razón hay varios reclusos que han estado en la cárcel cuando son libres, vuelven a cometer otro delito ya que no tienen donde vivir, no quieren en ocasiones trabajar y lo más fácil es volver a cometer un delito para volver a la cárcel donde tiene techo comida y crean ese estado de confort, dentro de la misma prisión, porque ya conocen como se maneja.

#### **4.2. Exposición de casos prácticos**

En Chapultepec Estado de México, de fecha 09 de marzo de 2023, siendo aproximadamente las diez horas con diecisiete minutos, en el grupo de cuarto grado

la Maestra de nombre Lilian, se encontraba enseñando un poesía en donde varios de los niños no ponía atención ya que se encontraban jugando, les llamo la atención y posteriormente pusieron atención, pero había una niña, la cual por más que ella ponía atención no lograba desarrollar los ademanes que la maestra indicaba, por tal razón la maestra muy enojada, la saco, le grito; la niña comenzó a llorar al percatarse, un maestro de lo que sucedía bajo y le dijo que no era la manera de tratar así a Rosita, ya que es una niña que sufre autismo, puesto que cuando hay un niño con autismo o alguna otro enfermedad, se les da a conocer a los maestros de grupo, con el que se encuentran, por tal razón no tenía derecho a estarle gritando y que debía ser más paciente, por tal razón la maestra dijo que no quería a la niña que participara dentro de concurso de poesía y la dejo fuera.

Posteriormente fue comunicada a la mamá de Rosita, de la situación de lo que paso y levanto un acta en Derechos Humanos, los cuales acudieron a la escuela para ver lo que estaba sucediendo y así defender los derechos que tienen la niña, así mismo la directora ofreció una disculpa y dijo que la maestra Lilian, tenía que ser reportada para así tener una sanción, porque lo que hizo con la niña Rosita estaba mal.

Por tal razón la maestra Lilian, fue reportada ante supervisión, fue sancionada y tuvo que ofrecer una disculpa tanto a Rosita, que fue la principal partcipe de discriminación por parte de la maestra, ya que cuenta con una discapacidad y a su mamá de la niña.

A lo cual la maestra se le dijo que si volvía a reincidir seria cesada de su cargo por el delito de discriminación.

## AMPAROS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN

1. “AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 8314/2019 DATOS DEL CASO Expediente: Amparo Directo en Revisión 8314/2019. Quejoso y recurrente: Ciudadano con una discapacidad mental. Fecha de resolución: 23 de septiembre de 2020. Palabras clave: Programa de apoyo alimentario, reglas de operación. Derechos analizados: Derecho a un nivel de vida adecuado y a una alimentación adecuada, en igualdad de condiciones, para las personas con discapacidad. HECHOS 1. En julio de 2016, una delegación estatal del anterior programa de inclusión social PROSPERA negó el acceso a un apoyo alimentario a un ciudadano con una discapacidad mental. El apoyo se le negó porque tenía un ingreso superior a la “línea de bienestar mínimo” y en las reglas de operación del programa se establece que, para obtener acceso al programa, es requisito contar con un ingreso menor. 2. Contra esta negativa, el ciudadano inició un juicio ante una sala regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Al resolver el caso, la sala administrativa determinó que la PROFEPA había rechazado otorgar el apoyo válidamente porque había seguido lo establecido en el reglamento de operación del programa. 3. Inconforme, el ciudadano promovió un juicio de amparo directo ante un tribunal colegiado. En este recurso, solicitó al tribunal que verificara si la decisión de la sala regional había sido adecuada. Planteó que el juez se equivocó al no considerar que las reglas de operación en que se basó la negativa violan el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad protegido por la Constitución, porque no consideran las condiciones especiales en que se encuentran estas personas y sus familias. 4. El tribunal colegiado resolvió confirmar la resolución de la sala regional administrativa y negar el amparo al ciudadano. En síntesis, señaló que las reglas de operación no eran discriminatorias porque el requisito del ingreso se exigía a todas las personas por igual. 5. En contra de esta resolución, el ciudadano interpuso un mecanismo

de defensa llamado “recurso de revisión”, mediante el cual solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que revisara si la decisión del tribunal había sido adecuada. La Segunda Sala determinó atraer el caso por involucrar los derechos de una persona con discapacidad. RAZONES • Antes de iniciar el estudio de la constitucionalidad planteado debe considerarse que, en el caso, aplica la “suplencia de la queja”, una herramienta judicial que tiene como propósito asegurar que no se restrinja el acceso a la justicia a personas vulnerables por falta de tecnicismos en la presentación de sus demandas. • Inconstitucionalidad de las reglas de operación reclamadas. El ciudadano tiene razón. Ni el juez de distrito, ni el tribunal colegiado advirtieron que el vicio constitucional que se señala no es la ausencia de un tratamiento idéntico en las reglas de operación de los programas sociales, sino justamente lo inverso, la falta de una consideración especial a personas en condiciones especiales. • Los ingresos no pueden ser un indicador preciso del nivel de vida en el que se encuentran los hogares en que habita una persona con discapacidad. Los gastos que estos hogares destinan a servicios de salud, medicamentos, opciones de movilidad, dieta, etcétera, provocan que un mismo nivel de ingresos represente, en realidad, diferentes oportunidades para diferentes personas. Por lo tanto, los ingresos no deben ser un factor determinante al decidir si una persona con discapacidad recibe un apoyo en materia alimentaria. • La protección del derecho humano a la igualdad y la prohibición de la discriminación de las personas dicta, por un lado, que todas las personas son iguales para la ley (también llamada “igualdad normativa”), por el otro lado, obliga la emisión de leyes y la adopción de políticas especiales dirigidas a tomar medidas positivas que reduzcan las desventajas estructurales y motiven la plena participación de todas las personas en la vida social (conocida como “igualdad sustantiva”). • Entre las medidas positivas se encuentra destinar recursos para implementar programas de apoyo para personas con discapacidad que, debido a su condición o a factores relacionados con ella, han

perdido temporalmente sus ingresos, perciben un ingreso reducido o no han recibido ingresos porque no han podido trabajar. • El modelo de igualdad sustantiva exige que el Estado mexicano, en atención al “principio de igualdad de condiciones”, adopte medidas específicas y concretas para que las personas con discapacidad puedan disfrutar sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que el resto de la población. • Por todo lo anterior, se reconoce que las normas reclamadas por el ciudadano resultan frontalmente contrarias al principio de igualdad de oportunidades que debe subyacer a todo programa o política pública, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad. DECISIÓN Y EFECTOS Puntos resolutive 1 Queda sin validez la sentencia del tribunal colegiado. 2 Tiene razón el ciudadano, las reglas de operación de los programas no consideraron las necesidades especiales de las personas con discapacidad. 3 No tiene fundamento lo argumentado por la autoridad responsable. ¿En qué se traduce la decisión? En vista de que el programa PROSPERA dejó de existir en la esfera de la administración pública, se concede el amparo para que la autoridad correspondiente (la actual Secretaría de Bienestar) le otorgue al ciudadano una suma de dinero equivalente a la que hubiera recibido de haber sido aceptado en el programa de apoyo alimentario que solicitó en 2016. VOTOS: Quienes integran la Segunda Sala votaron a favor. DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA Este documento tiene fines informativos. Para conocer las consideraciones de este fallo, consulte el siguiente enlace: Amparo Directo en Revisión 8314/2019. Con el objetivo de proteger el acceso a la justicia, se elaboró una versión de la sentencia en un formato accesible que puede consultarse en el siguiente enlace: Amparo Directo en Revisión 8314/2019 en formato accesible y sencillo.

2. AMPARO EN REVISIÓN 1080/2019 DATOS DEL CASO Expediente: Amparo en Revisión 1080/2019. Quejosos: Militar en retiro y su hijo. Recurrentes:

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ejecutivo Federal y jefe de sección del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Fecha de resolución: 13 de mayo de 2020. Palabras clave: Acceso a becas especiales, menor de edad con discapacidad. Derechos analizados: Derecho a la educación, derecho a la salud, interés superior de la niñez, derecho a la seguridad social de militares en retiro y de sus hijos. HECHOS 1. En 2015, un militar solicitó una beca especial para su hijo con Asperger ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (en adelante, el Instituto). La beca especial que solicitó está prevista como una prestación en la ley del Instituto y cubre la totalidad de gastos de inscripción y colegiatura en una institución privada inclusiva. El apoyo solicitado fue otorgado al militar y a su hijo para el ciclo escolar 2015-2016. 2. Al año siguiente, el militar se retiró de las Fuerzas Armadas. En 2017, ya como militar retirado, pidió de nuevo que se le otorgara la beca especial a su hijo. Sin embargo, la solicitud fue rechazada con el argumento de que, conforme al artículo 138 Bis de la ley del Instituto, la beca especial sólo se otorga a hijos de militares en activo. 3. Inconforme con esta negativa, el militar promovió un juicio de amparo indirecto ante un juzgado de distrito. En su demanda, señaló que la norma que se aplicó es discriminatoria, contrariando lo ordenado en la Constitución, pues da un trato diferenciado a los militares en activo y a los militares en retiro, dejando sin protección a los hijos de estos últimos. 4. En su sentencia, el juez de distrito otorgó la razón al militar. Declaró que la distinción establecida en el artículo violaba el derecho a la igualdad ante la ley, tanto del militar como de su hijo. En consecuencia, ordenó que se le otorgara la beca solicitada. 5. Inconformes con esta resolución, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal y el jefe de sección del Estado Mayor de la Defensa Nacional interpusieron recursos de revisión. En ellos, argumentan que el trato diferenciado entre militares en activo y en retiro sí está justificado, por lo que solicitaron a un tribunal colegiado que confirmara lo estimado por el juez. 6. La Cámara de Diputados solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la

Nación que resolviera el caso. La Segunda Sala ordenó al tribunal colegiado que remitiera el expediente para su resolución pues observó que el caso involucra los derechos de un menor de edad con una discapacidad. RAZONES

- Artículo 138 Bis de la ley del Instituto. En julio de 2003, se promulgó la nueva ley del Instituto con el objetivo de incrementar los estímulos y reconocimientos al esfuerzo y dedicación de los miembros de las Fuerzas Armadas para mitigar la fuga de personal capacitado por deserción o por separación del servicio ante oportunidades laborales mejor remuneradas.
- En la nueva ley, el artículo 138 establece la obligación de otorgar becas especiales y créditos a militares en activo y en retiro, de acuerdo con los recursos del Instituto y del plan de becas aprobado por el Ejecutivo Federal cada año.
- En junio de 2012, se reformó la ley y se adicionó el artículo 138 Bis para dar rango de ley al programa de becas. En el precepto adicionado, se establece explícitamente que para solicitar las becas se debe ser militar en activo.
- Principio de igualdad y no discriminación. Este principio exige que todas las personas tengan los mismos derechos y obligaciones ante la ley, por lo que prohíbe adoptar normas que puedan tratar de modo diferenciado, subjetivo y no razonable a personas que se encuentran en situaciones similares. En sentido contrario (o “contrario sensu”), sólo las distinciones que sean objetivas y razonables resultarán constitucionales.
- Sucede una discriminación normativa directa cuando dos situaciones parecidas son reguladas de manera diferente, sin que exista una justificación objetiva y razonable para el trato diferenciado. Sucede una discriminación normativa indirecta (o también llamada “exclusión tácita”) cuando se establece una restricción a un grupo de personas y se omite mencionar a otro grupo que se encuentra en una situación similar. El principio de igualdad y no discriminación prohíbe al legislador incurrir en cualquiera de estas posibles vertientes de discriminación.
- Análisis de constitucionalidad de la norma. Contrario a lo argumentado por el juez de distrito, el artículo reclamado no vulnera el principio de igualdad, porque los militares en retiro no están en una situación análoga a

la de los militares en servicio activo. Estos últimos realizan actividades que son potencialmente riesgosas para su vida e integridad, mientras que los militares en retiro, no. • Esta diferencia resulta relevante tratándose de los estímulos, pues funcionan como incentivo para que el personal se mantenga dentro de las fuerzas armadas y no transite hacia oportunidades laborales que suponen menor riesgo, incluso, con un sueldo mayor. • Esto quiere decir que el criterio utilizado por el artículo combatido para diferenciar a los militares no se fundamenta en una de las llamadas “categorías sospechosas” prohibidas por el artículo 1 constitucional, sino en el riesgo que corren los militares de acuerdo al tipo de servicio que ejercen. • Si la diferencia está justificada, el legislador puede contemplar programas sociales distintos para cada caso, tal como sucedió en el artículo 138 Bis. • Considerando lo anterior, es posible concluir que el artículo combatido no va en contra de lo que se ordena en la Constitución mexicana. Por lo tanto, debe revocarse la sentencia del juez de distrito. • A pesar de lo dicho, destaca que en la referida ley no se prevé ninguna política pública para los hijos de los militares en retiro. En especial, considerando que su artículo 138 establece expresamente que el Instituto tiene la obligación de proponer al Ejecutivo Federal soluciones para la formación educativa y el mejoramiento social de los hijos de los militares, tanto en activo como en retiro. • Se insta al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como al Ejecutivo Federal, a evaluar las necesidades de los hijos de militares en retiro y, en función de esto, propongan y emitan programas que los consideren. • Análisis del acto de aplicación de la norma. Se reconoce que la interpretación estricta de la norma puede generar un efecto adverso a los hijos de militares que solicitaron la beca cuando se encontraban aún en servicio activo. Al respecto, vale la pena recordar que los beneficiarios de las becas previstas en el artículo reclamado son personas con discapacidad, en su mayoría niños, niñas y adolescentes. • Por lo anterior, es necesaria una lectura alterna del precepto, una interpretación que permita dar una protección especial a este

grupo y que evite que su aplicación tenga un impacto desproporcional en personas menores de edad con discapacidad. • Al respecto, cabe recordar que la igualdad sustantiva radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas. Esto obliga, en algunos casos, que sea necesario remover obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos vulnerables gozar y ejercer sus derechos. • La violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para revertir esta situación, sea por una omisión directa, sea por una desproporcionada aplicación de la ley. En ambos casos, puede generarse un efecto adverso en contra de un grupo social. • Con el fin de no generar un daño a los hijos de militares que se retiran del servicio activo, la norma puede ser interpretada en el sentido de que el requisito de ser militar en activo sea obligatorio la primera vez que se solicite la beca especial. Si después el militar se retira –sin que haya concluido la etapa escolar de su hijo con discapacidad– se debe permitir que participe en las convocatorias para becas especiales en años consecuentes. • Esta interpretación es compatible con el texto de la ley del Instituto y resulta conforme a los derechos de la infancia, así como de las personas con discapacidad. • Con base en lo anterior y con la intención de promover una igualdad sustantiva, se concluye proteger los derechos del militar en retiro y de su hijo. Se les debe permitir acceder a las convocatorias que emita el Instituto para otorgar becas especiales porque, no hacerlo, podría afectar de modo negativo a su hijo. • Por último, cabe destacar que no se considera pertinente otorgar la beca especial hasta el término de los estudios profesionales del hijo del militar. Por una parte, porque el otorgamiento de la beca surge de una convocatoria anual, que depende de los recursos que son asignados por Ejecutivo al Instituto cada año; por otra, porque el otorgamiento de las becas especiales requiere del cumplimiento de diversos requisitos (no

sólo ser militar en activo); finalmente, porque no se reconoce que exista un derecho adquirido a la beca, sino la posibilidad de acceder a la convocatoria que emita la autoridad, en el entendido de que negarle el acceso perjudicaría desproporcionalmente a su hijo menor de edad con discapacidad. DECISIÓN Y EFECTOS Puntos resolutivos 1 Se modifica la sentencia del juez de distrito. 2 El Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal tienen razón con respecto a que el artículo 138 Bis de la ley del Instituto es acorde a lo que indica la Constitución. 3 No obstante lo anterior, también tienen razón el militar en retiro con respecto a la afectación que se genera a su hijo con el rechazo de su solicitud para acceder a la beca especial. ¿En qué se traduce la decisión? Se ordena al Instituto dejar sin efecto la negativa emitida en marzo de 2017. Además, se le ordena que, al emitir las convocatorias para becas especiales, permita que puedan participar el militar en retiro y su hijo menor de edad con discapacidad. VOTOS: Quienes integran la Segunda Sala votaron a favor. DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA Este documento tiene fines informativos. Para conocer las consideraciones de este fallo, consulte el siguiente enlace: Amparo en Revisión 1080/2019. Con el objetivo de proteger el acceso a la justicia, se elaboró una versión de la sentencia en un formato accesible que puede consultarse en el siguiente enlace: Amparo Directo en Revisión 1080/2019 en formato accesible y sencillo.

3. AMPARO EN REVISIÓN 955/2019 DATOS DEL CASO Expediente: Amparo en Revisión 955/2019. Quejas y recurrentes: Madre trabajadora y su hija recién nacida. Fecha de resolución: 4 de marzo de 2020. Palabras clave: Parto prematuro, licencia prenatal, prestaciones por maternidad. Derechos analizados: Derecho de protección a la maternidad. HECHOS 1. En 2015, una mujer sufrió ciertas complicaciones en su embarazo que motivaron que tuviera a su hija de modo prematuro. 2. Como la mujer está asegurada en el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante, IMSS), solicitó la licencia por

maternidad. No obstante, el instituto otorgó la licencia únicamente por el periodo posterior al parto, sin concederlas por el periodo prenatal porque, de acuerdo a la Ley del Seguro Social y del Reglamento de Prestaciones Médicas, no se podían otorgar prestaciones de maternidad, antes del tiempo en que el médico familiar había estimado como probable para el parto. 3. La trabajadora promovió un juicio de amparo indirecto en contra de esta negativa y de las normas que se aplicaron al emitirla. En esencia, señaló que es discriminatorio no considerar la posibilidad de un parto anterior al periodo estimado por el médico al otorgar prestaciones por maternidad. Por lo que se viola su derecho a la salud y el de su hija, protegido por el artículo 4 constitucional, así como su derecho de madre trabajadora a recibir un salario y a descansar doce semanas, contrariando el artículo 123 constitucional. 4. Después de diversos trámites procesales, el juez distrito que conoció el caso determinó “sobreser” –es decir, desestimar el caso por un impedimento técnico– porque a su ver el instituto no podía ser considerado autoridad responsable para efectos del juicio de amparo, porque había actuado en calidad de “asegurador”. 5. En contra de esta resolución, la madre interpuso un mecanismo de defensa llamado “recurso de revisión”, en el que solicitó a un tribunal colegiado que evaluara si la decisión del juez había sido adecuada. 6. El tribunal colegiado solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resolviera el tema de constitucionalidad planteado por la madre trabajadora. Correspondió conocer el caso a la Segunda Sala.

**RAZONES** • El derecho de protección a la maternidad surge de la convergencia de varios derechos de la mujer trabajadora, como son, el derecho a la salud, el derecho a la no discriminación en el empleo, el derecho a la estabilidad laboral y el derecho al desarrollo familiar. • Con el fin de garantizar el derecho de protección a la maternidad, la Constitución mexicana y la normativa convencional contemplan el goce de prestaciones para las mujeres trabajadoras que decidan ser madres. Las llamadas “prestaciones de maternidad” cubren el embarazo, el parto y el periodo de recuperación,

asistencia médica, estabilidad laboral, un periodo de descanso –antes y después del parto–, así como el pago del salario durante el tiempo no laborado.

- El artículo 123 constitucional prevé que el periodo de descanso debe ser de doce semanas, divididas en dos periodos de seis semanas cada uno. El primero se otorga antes de la fecha probable del parto y el segundo después de que el parto suceda. La intención es regular de manera general el periodo de descanso en embarazos que se desarrollan en condiciones estables de salud y donde el parto se suscita dentro del periodo estimado.
- Una interpretación estricta del texto constitucional en relación con las normas que regulan el descanso relacionado con el nacimiento llevaría a concluir que las prestaciones por maternidad se pueden otorgar por un periodo más corto que el establecido en el caso de parto prematuro.
- Esto puede suceder cuando no coincide lo estimado por el médico con el momento en que se suscita realmente el parto, suponiendo un estado de vulnerabilidad para la madre trabajadora y para su recién nacido, cuyo periodo de gestación no ha alcanzado a completar su término como era estimado.
- Por ese motivo, con el fin de salvaguardar el derecho a la salud y el de protección a la familia de las mujeres trabajadoras, en los casos de parto prematuro, es necesario realizar una “interpretación conforme” de las normas que regulan algunas prestaciones por maternidad para el caso de partos prematuros.
- La “interpretación conforme” es un método que garantiza la supremacía constitucional protegiendo, en todo momento, el derecho humano de acceso a justicia. En un sentido amplio, permite resolver incompatibilidades normativas, al mismo tiempo que posibilita la subsistencia de una norma a la que se le reclama algo. Únicamente cuando no es posible una interpretación conforme procede declarar la invalidez de una norma.
- Una interpretación conforme de las normas que reclama la madre trabajadora implica considerar que, en los casos en que se actualice un parto prematuro, se debe autorizar a la madre el descanso –que no pudo disfrutar antes del parto– en el momento posterior al parto, de manera que el periodo de incapacidad por

maternidad nunca sea inferior a doce semanas. Sólo así es posible garantizar los derechos de la madre y de su hija. • Por lo anterior, se concluye que fue incorrecto que el IMSS negara a la madre trabajadora el otorgamiento de las prestaciones de maternidad correspondientes al periodo prenatal, argumentando que el parto prematuro no se encontraba previsto en la ley, ni en el reglamento. • Esto quiere decir que el periodo de descanso por maternidad y el pago del subsidio correspondiente no pueden otorgarse por un tiempo menor de doce semanas. Cuando se suscita un parto prematuro, el IMSS debe autorizar que la trabajadora pueda completar su periodo de descanso después del parto, con el fin de que pueda recuperarse y atender a su recién nacido. • En el caso concreto se advierte que la afectación generada por el IMSS al negar las prestaciones prenatales constituyó un daño inmaterial que puso en riesgo tanto la salud de la madre como de su hija. Al ser obligada a reintegrarse a sus labores, se violentó su derecho de protección a la maternidad y su derecho a recuperar su salud. Adicionalmente, se le impidió cuidar a su hija en un momento que la requería. Por ese motivo, procede conceder el amparo. • Conforme a la Ley de Amparo, para “reparar el daño” ocasionado, lo adecuado sería que el IMSS otorgue las prestaciones negadas. Sin embargo, han pasado más de cuatro años de que se suscitó el parto. Se reconoce que otorgar el periodo de descanso –ahora– no permite subsanar la violación que la madre y su hija reclaman. • En esas condiciones, considerando que la autoridad obligó a la mujer a trabajar cuando, legalmente, le correspondía estar descansando, procede aplicar de forma analógica lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a que los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Por lo que, si ofrecen algún servicio, tendrán derecho a un salario doble por el servicio prestado. • El IMSS debe otorgar a la madre un monto económico como medida de reparación del daño causado al derecho de protección a la maternidad. La cantidad debe calcularse con base en el doble del subsidio que debió otorgársele por el periodo de incapacidad prenatal que

se le negó, con respecto al último salario de cotización que le corresponde a la trabajadora asegurada. DECISIÓN Y EFECTOS Puntos resolutivos 1 Los artículos reclamados son constitucionales porque es posible hacer una interpretación de ellos que garantice el derecho a la salud y el derecho a las prestaciones por maternidad. 2 El acto del IMSS que negó el disfrute de los derechos por maternidad es inconstitucional. El IMSS debió considerar los derechos de la madre y de su hija. ¿En qué se traduce la decisión? Cuando el parto sucede en un momento que no coincide con lo estimado por el médico – sea porque se suscita antes o después–, se debe considerar el estado de vulnerabilidad de la madre trabajadora y de su recién nacido, cuyo periodo de gestación no se ha completado como era estimado y optar por una interpretación de la instrucción constitucional que garantice los derechos de las personas. No puede otorgarse un descanso menor a doce semanas, como está establecido como parámetro mínimo convencional y constitucional. Se ordena al IMSS el otorgamiento de una indemnización que sirva como medida de reparación del daño inmaterial causado. VOTOS: Quienes integran la Segunda Sala votaron a favor. DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA Este documento tiene fines informativos. Para conocer las consideraciones de este fallo, consulte el siguiente enlace: Amparo en Revisión 955/2019.”<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

### **4.3. Opinión de expertos en la materia**

INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

CONAPRED

01 Marzo de 2020.

#### **Día de la Cero Discriminación**

##### **Discriminación**

Este término hace referencia a cualquier acto o comportamiento que resulta en la violación de los derechos humanos fundamentales que todas las personas disfrutan en pie de igualdad.

El derecho a la NO DISCRIMINACIÓN implica que todas las personas reciban un trato digno: que se respete su dignidad humana, autonomía, privacidad y confidencialidad, y que se les garantice la ausencia de coacción y abuso en igualdad de condiciones.

Actualmente la discriminación sigue sumando esfuerzos para conseguir un mundo más justo y equitativo. Debemos recordar que toda persona tiene talentos y competencias que pueden enriquecer a las sociedades y fortalecer a las comunidades. Acoger y recibir con los brazos abiertos la diversidad en todas sus formas, fortalece la cohesión social, lo cual beneficia a todos.

*“¿Sabías que...? El símbolo de la Cero Discriminación es la mariposa, reconocida mundialmente como un signo de transformación.*

El Día Internacional para la Cero Discriminación, que se celebra cada 1 de marzo, constituye un llamamiento para promover y celebrar el derecho de cada persona a vivir una vida plena con dignidad, independientemente de su aspecto, sexo, edad, religión, lugar de procedencia, la condición social, las opiniones, raza, discapacidad, origen étnico, orientación sexual, lengua, condición médica o cualquier otro motivo.

Para la ONU, el Día Internacional para la Cero Discriminación, tiene como principal enfoque divulgar información sobre el Sida y los derechos que asisten a las personas portadoras del virus. Se pretende desmitificar el temor a realizarse una prueba para detectar la enfermedad, bajo la premisa de que cada individuo debe conocer su estado serológico. *(Estado en el cual una persona tiene o no tiene anticuerpos detectables contra un antígeno específico, medidos con un análisis de sangre)*. Para la ONU debe suprimirse cualquier obstáculo que dificulte el acceso a la atención sanitaria, incluido el acceso a los servicios de pruebas, tratamiento y atención, porque el acceso a los servicios de atención sanitaria es un derecho universal: la sanidad debe ser accesible para todo el mundo.

El programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) lidera e inspira al mundo para lograr la meta global de cero nuevas infecciones por el VIH, cero discriminaciones y cero muertes relacionadas con el sida. ONUSIDA aunado los esfuerzos de 11 organizaciones de las Naciones Unidas (ACNUR, UNICEF, PMA, PNUD, UNFPA, UNODC, ONU Mujeres, OIT, UNESCO, OMS y Banco Mundial) y trabaja en estrecha colaboración con asociaciones mundiales y nacionales para poner

fin a la epidemia de sida para el 2030 como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Acerca de la opinión que hace la conapred de cero discriminación, nos habla más que nada de que aún existe mucha gente que discrimina acerca de las enfermedades que uno como ser humano puede tener o contraer como el caso del VIH/Sida el cual sigue cobrando vidas y en el cual a los portadores de esta enfermedad se les discrimina y no tan fácilmente pueden realizar sus estudios correspondientes para llevar el control de dicha enfermedad, la cual pide que más personas se unan apoyando para poder realizar todo los estudios y tratamientos a personas infectadas y poder radicar la enfermedad que esto sería poder tener un antídoto eficaz para así evitar más contagios y radicar la enfermedad del VIH/Sida.

Así mismo podemos darnos cuenta que así como el VIH/Sida hay otras enfermedades que pueden causar la muerte de la persona.”<sup>74</sup>

**- Nombre Bucio Mújica Ricardo**

**- Cargo** *presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) de México*

**- Fecha** vie 19 octubre 2012 10:09 AM

---

<sup>74</sup> [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)

**OPINIÓN:** La discriminación, algo tan prohibido como acostumbrado

Prácticas, conductas y expresiones de discriminación se registran todos los días en México en contra de diversos sectores de la sociedad.

vie 19 octubre 2012 10:09 AM

**Autor: Ricardo Bucio Mújica | Otra fuente: 1**

**Nota del editor:** *Ricardo Bucio Mújica es presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) de México. Puedes seguirlo en su cuenta de Twitter [@ricardobucio](#) y en [@CONAPRED](#)*

**(CNNMéxico)** — La discriminación está ampliamente prohibida en México de muchísimas maneras, casi en todos los espacios. Lo dice el artículo 1 constitucional, y las constituciones locales. Aparece al inicio de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en casi la totalidad de los tratados internacionales.

También consta en leyes generales, federales, locales, en códigos, reglamentos, lineamientos laborales, escolares y afuera de establecimientos mercantiles en letreros. Pero las prácticas sociales, conductas, visiones, estereotipos o expresiones discriminatorias, suceden todos los días. A nivel individual y colectivo. Desde lo legal, la cultura institucional o las relaciones interpersonales.

Lo vemos cada día. O sucede pero no lo vemos. ¿Ejemplos?: una niña es expulsada de la escuela por tener diabetes. Una empresa crea una campaña publicitaria misógina. Un empleador publica una convocatoria laboral excluyente. Agentes de seguridad asesinan a una joven migrante. Un medio de comunicación, con una frecuencia concesionada de interés público, reproduce sin pudor prejuicios irracionales sobre la homosexualidad. Una dependencia pública se rehúsa a reinstalar a quien dio de baja por ser una persona que vive con VIH. Un niño es objeto de bullying en su aula cada día por su apariencia. Una empresa despide a la secretaria por su embarazo. Una familia indígena es insultada en la calle.

A una mujer lesbiana no le permiten registrar a su esposa ni en el seguro social ni en el club deportivo. Una madre de familia va de escuela en escuela sin lograr inscripción para su hija con síndrome de down. Una figura pública denigra el trabajo doméstico. Una iniciativa de reforma legal propone que las trabajadoras del hogar laboren 66 horas por semana. Una decisión judicial homologa discapacidad con incapacidad. Un crimen de odio por homofobia que se investiga como pasional. Un académico que suma seguidores por su antisemitismo. Una sociedad que no se inmuta ante la pobreza indígena. Deportistas que consideran que el racismo es parte del juego. Clasismo expresado de todas las maneras posibles.

Junto a todo esto, miles y miles de esfuerzos y luchas diarias por la inclusión en casi cada rincón del país. Acciones que nacen de la indignación por la indignidad, del cumplimiento de la legalidad, de la necesidad de sobrevivir, de la convicción de la igualdad, o de la esperanza de lograr una sociedad justa. Trabajos, ideas, encuentros, escritos, litigios, proyectos, miradas, palabras, diálogos, iniciativas, concursos, protestas, propuestas, y un largo etcétera.

Nos debatimos entre el México que somos, el que queremos ser y el que necesitamos. Y de distintas maneras casi todas las personas formamos parte de esa contradicción: sostenemos la cultura que normaliza las prácticas y hábitos excluyentes. Quizá sin estar de acuerdo, en los hechos, aceptamos como una realidad dada situaciones de dolorosa desigualdad y violencia. Sacamos provecho del sistema injusto de privilegios que está establecido en cada espacio social. Pero no nos convencemos de que esa sea la sociedad que queremos. Y no lo es.

Pero transformarla no pasa solo por definiciones legales. Pasa por hábitos sociales que hay que cambiar, romper y reaprender. Y como discriminar lo hemos hecho siempre, de manera continua y sistemática, para dejar de hacerlo tenemos que hacer también un esfuerzo sistemático y continuo. Es por ello que hoy, en el marco de la conmemoración del 19 de octubre como el Día Nacional contra la Discriminación, lanzamos la campaña 'Todos los días es el Día para no discriminar', en conjunto con una serie de actores de muy diversos ámbitos.

A partir de hoy comenzamos juntos una campaña de contracultura, para la cual no basta un día, porque para revertir este hábito tan arraigado debemos disciplinarnos y hacerlo infatigablemente. Todos y todas realizaremos entonces más de 365 acciones para aprender formas de relación y organización igualitarias y respetuosas.

No habrá esfuerzo legal, gubernamental, ni sanción lo suficientemente alta para erradicar la discriminación, si antes no transformamos, de manera individual y colectiva, nuestra relación con la otredad.

*Las opiniones recogidas en este texto pertenecen exclusivamente a Ricardo Bucio Mújica.*

En cuanto a la opinión que nos da Ricardo Bucio Mújica, es algo que desde tiempos pasados se viene dando en nuestro estado, es triste y denigrante que uno como ser humano no pueda uno vernos, sentirnos igual que los demás, todos valemos lo mismo solo con la diferencia que no todos tenemos el mismo respeto a los derechos de los

demás, como lo estipula la constitución de los estados unidos mexicanos en su artículo 1 en su párrafo V, donde nos dice que queda prohibida la discriminación la cual atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas, lo cual varias personas lo realizan cotidianamente, una forma de evitar la discriminación seria tratarnos con respeto con todas las personas que interactuamos día a día.

#### **4.4. Protesta legal**

Para mi punto de vista, se propone que al artículo 211 del Código Penal del Estado de México, se le suprima la pena de prisión, porque en la actualidad las cárceles, ya están muy sobresaturadas, por tal razón como no es un delito grave, al cual al delito de discriminación se le impondrá trabajo a favor de la comunidad, ya que es una mejor forma y la cual se obtienen un beneficio la comunidad.

#### **ARTÍCULO VIGENTE**

**“Art. 211. Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, referencias sexuales, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:**

- I. **Provoque o incite al odio o a la violencia;**
- II. **Niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o una prestación a la que tenga derecho;**
- III. **Repudie, desprecie, veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o**
- IV. **Niegue o restrinja derechos laborales.**

**Si las conductas descritas en este artículo las realiza un servidor público, se aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le destituirá e inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión público, por el mismo tiempo de la privación de la libertad impuesta.**

**No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.**

**Este delito se perseguirá de querrela.”<sup>75</sup>**

A continuación, al artículo 211 propongo se modifique la pena de prisión por trabajo a la comunidad y si reinciden se aumentarán los días de trabajo a la comunidad, ya que el delito de discriminación es perseguido de querrela.

---

<sup>75</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 211.

## ARTÍCULO QUE SE PROPONE

**“Art. 211. Se impondrá de 50 a 180 días de trabajo a favor de la comunidad y en caso de reincidir sería de 260 a 500 días de trabajo a favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, referencias sexuales, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:**

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;**
- II. Niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o una prestación a la que tenga derecho;**
- III. Repudie, desprecie, veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o**
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.**

**Si las conductas descritas en este artículo las realiza un servidor público, se aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le destituirá e inhabilitara para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión público, por el mismo tiempo de la privación de la libertad impuesta.**

**No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.**

**Este delito se perseguirá de querrela.”**

Como puedo darme cuenta que el delito de discriminación es un delito que se persigue de querrela y por medio del perdón, por lo cual la persona que agrede no recibiría ningún castigo, por lo cual yo considero que serviría más de escarmiento a todas aquellas personas que discriminan a otras ya sea por su forma de hablar, vestir, por su profesión o trabajo, sexo, edad, o cualquier otra situación que atente contra la dignidad de la persona, la única forma de resarcir el daño es por medio del trabajo a favor de la comunidad ya que es beneficioso tanto para la comunidad como para la persona que cometen el delito de discriminación sería una forma de escarmiento realizar trabajos a favor de la comunidad para evitar la reincidencia en la persona que le gusta atentar contra otra persona.

## CONCLUSIONES

Primera. - En el primer capítulo vamos a conocer los diferentes conceptos los cuales los encaminan para saber más acerca de la materia de Derecho, así mismo de igual forma el Derecho Penal, concurso de delitos, delito, tentativa y demás conceptos los cuales tenemos que tener de conocimiento, ya que son indispensables en la Licenciatura de Derecho.

Segunda. - Por tal razón son importantes conocer para así desarrollar nuestro tema tesis, y tener una noción amplia en cuanto a los diferentes términos los cuales encontramos en el primer capítulo y en el cual los diferentes autores definen para darnos a conocer y así nosotros dar nuestro punto de vista.

Tercera. - En el capítulo segundo se ven los delitos en Particular los cuales son Delitos contra la vida y la integridad corporal los cuales se encuentran estipulados dentro del Código Penal del Estado de México. Varios de los delitos que se describen con anterioridad atentan la vida de las personas y su integridad corporal los cuales son sancionados por la Ley y el inculpado recibe una pena que deben de cumplir y una sanción la cual tienen que dar para la reparación del daño realizado a la víctima, o bien si es necesario realizar trabajos al servicio de la comunidad.

Cuarta. - Varios delitos atentan contra la vida, la salud, integridad física, la dignidad humana, así mismos varios de ellos tienen agravantes y algunos no, más sin embargo todos inculpado que sea sentenciado culpable por a ver cometido un delito en agravio de otra persona y el cual fue realizado dentro del Estado, deben de cumplir con lo estipulado en el código Penal del Estado de México.

Quinta. - En el siguiente apartado se dio a conocer en especial el tema de discriminación que es el tema en el cual me enfoque para la realización del tema de tesis, en el cual se van a ver las leyes que protegen a las personas que son discriminadas, ya sea por su estatus social, su vestimenta, lengua, etc.

Sexta. - En este capítulo tercero se trató de las distintas leyes que contemplan y/o hablan de la discriminación que se da desde tiempos pasados y que actualmente se sigue dando, la cual la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los Derechos Humanos, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, así mismo vemos artículos que vienen en el Código Penal del Estado de México.

Séptima. - En este apartado se abordo acerca del porque quiero establecer que el delito de discriminación del código penal del estado de México, únicamente se penalice con trabajo a favor de la comunidad y multa, mi principal interés es hacer que las personas que cometan el delito de discriminación se penalice con trabajo a favor de la comunidad y multa.

Octava. - Principalmente sería un escarmiento, un ejemplo para la sociedad penalizar la discriminación con trabajo a la comunidad y multa, así mismo evitaríamos la sobresaturación de los centros de readaptación social, también vemos amparos que y casos, opiniones acerca de la discriminación.

## PROPUESTA

**Código Penal del Estado de México:**

**Art. 211. Se impondrá de 50 a 180 días de trabajo a favor de la comunidad y en caso de reincidir sería de 260 a 500 días de trabajo a favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, referencias sexuales, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:**

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;**
- II. Niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o una prestación a la que tenga derecho;**
- III. Repudie, desprecie, veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o**
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.**

**Si las conductas descritas en este artículo las realiza un servidor público, se aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le destituirá e inhabilitara para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión público, por el mismo tiempo de la privación de la libertad impuesta.**

**No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.**

**Este delito se perseguirá de querella.**

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### a) Bibliográficas

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “La discriminación y el derecho a la no discriminación”, primera edición, mayo 2012, México D.F.

CURY URZÚA, Enrique, “Derecho Penal, Parte General, Tomo I”, Ed. Jurídica de Chile, 1997.

DE LA VEGA González Francisco, “Derecho Penal Mexicano, Los delitos, Tomo I”, México, D.F. 1935.

Eduardo García Máynez, “Introducción al Estudio del Derecho”. Editorial Porrúa, 51ª. Edición, México.

Flores Gomes González, Fernando y Carbajal Moreno, Gustavo, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”. Editorial Porrúa, Vigésima Quinta Edición, México 1986  
González Amuchastegui Jesús, Dignidad Humana, 2004.

González del Castillo Hilario “Elementos del Derecho Penal”, 4º Edición, Reus, Madrid, España, 1936.

López Betancourt Eduardo, “Introducción al Derecho Penal, Editorial Porrúa, Decimoquinta Edición, México 2010.

Malo Camacho, “Derecho Penal Mexicano”, México, Porrúa 2000.

MARTÍNEZ Jiménez Javier, “Elementos de Derecho Penal Mexicano”, Editorial Porrúa, segunda edición, México 2011.

Orellana Wiarco Octavio A., “Teoría del Delito, Sistema Causalista, Finalista y Funcionalista”. Décimo primera edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

Pérez Ferrer Fátima. “El desistimiento voluntario de la tentativa en el Código penal español”. Editorial Dykinson, Edición, 2008.

Saberes Fernández José Luis, “Igualdad, Discriminación y tolerancia en México”. 2010.

SOLER Sebastian, “Derecho Penal Argentino”, 4º Edición, Tipográfica, Editora Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1978.

Villa STEIN, Javier, “Derecho Penal, Parte General”, Ara Editores, Lima, 2014.

### **b) Hemerográficas**

Enciclopedia Conceptos, Editorial Entecé, Buenos Aires, Argentino, última Edición 14 de Julio de 2022.

Rafael de Pina Vara, “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa.

### **c) Informáticas**

Pdf. Abrei José Luis, “Antecedentes de la discriminación”, 2013.

Pdf. Bucio Mújica Ricardo

Pdf. “Concepto de violación”.

Pdf. “Definición de estupro”.

Pdf. “Diccionario usual del Poder Judicial”, República de Costa Rica, 2020.

Pdf. González Herrera Alberto H. “El delito de Pandilla o banda criminal”, Diciembre 2021, México.

Pdf. López Palma Alejandra, “Cuáles son las diferencias entre Reincidencia y Habitualidad en el derecho Penal”, 21 de Diciembre de 2021, consultores de Perú.

Pdf. “Tema Definición de abuso sexual, rompe el silencio Di No Más”. Unicef, 2017.

Pdf. Vidal Riverol Carlos, “Diccionario Jurídico Mexicano 1994, de la Suprema Corte de Justicia de la nación”.

[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)

[http:// www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

<https://www.significados.com/dignidad>, “Significado de Dignidad”

**d) Legislativas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Código Penal del Estado de México.